

CATALOGO

FRANQUEOS MECANICOS

AUTORIZADOS EN LA II REPUBLICA 1931-1938



Josean Arbizu

Catálogo de Franqueos Mecánicos

autorizados en la
II República

y
sus
actualizaciones



Josean Arbizu

joseanarbizu@gmail.com

www.joseanarbizu.com

Versión 21-4

Indice

Introducción.....	8
-------------------	---

CATALOGO FRANQUEOS MECANICOS

1. LA HISPANENSE INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Madrid.....	12
2. BANCO HISPANO AMERICANO. Madrid.....	15
3. LA COMPAÑIA DE ALCOHOLES Madrid.....	16
4. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO. Madrid.....	17
5. BANCO DE ESPAÑA. Madrid.....	19
6. ROYAL TRUST MECANOGRAFICO/NUEVA MONTAÑA QUIJANO. Madrid/Santander.....	20
7. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO. Valencia.....	21
8. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO. Barcelona.....	22
9. LA HISPANENSE INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Barcelona.....	23
10. BANCO HISPANO AMERICANO. Barcelona.....	27
11. DISCOS COLUMBIA. San Sebastián.....	28
12. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO. Sevilla.....	29
13. ROCHE. Barcelona.....	30
14. NESTLE. Barcelona.....	31
15. EDITORIAL RAMON SOPENA. Barcelona.....	32
16. SA DE ABONOS MEDEM. Madrid.....	36
17. BANCO GUIPUZCOANO. Madrid.....	37
18. BANCO GUIPUZCOANO. San Sebastián.....	38
19. ASHAD ALI HAJI. San Sebastián.....	39
20. EDITORIAL JUVENTUD. Barcelona.....	40
21. GUILLERMO TRUNIGER SA. Barcelona.....	41
22. LABORATORIOS LEPORI. Barcelona.....	43
23. CASA LAZO SA. Sevilla.....	45
24. BANCO VIZCAYA. Bilbao.....	46
25. BANCO HERRERO. Oviedo.....	47

26. BANCO MERCANTIL E INDUSTRIAL. Madrid.....	49
27. LABORATORIOS ROBERT. Barcelona.....	50
28. CONFERENCIAS INTERNACIONAL DE TELEGRAFIA Y RADIOTELEGRAFIA Madrid.....	51
29. BANCO DE ESPAÑA. Madrid.....	52
30. BANCA ARNUS. Barcelona.....	53
31. BANCO DE VITORIA. Vitoria.....	54
32. SARDINAS MASSO. Vigo.....	55
33. PREVISION SANITARIA NACIONAL. Murcia/Madrid.....	56
34. BUXERES. Barcelona.....	57
35. BANCO MERCANTIL. Santander.....	58
36. CYBA. Barcelona.....	59
37. FABRA Y COATS. Barcelona.....	60
38. BANCO GUIPUZCOANO. Bilbao.....	61
39. BANCO DE SANTANDER. Santander.....	62
40. FERRETERIA VILASECA BAS. Barcelona.....	63
41. BANCO PASTOR. La Coruña/Madrid.....	64
42. BANCO VITALICIO. Barcelona.....	66
43. AZUCARES EBRO. Madrid.....	67
44. GUSTAVO GILI. Barcelona.....	68
45. LABORATORIOS BOIZOT. Madrid.....	69
46. LABORATORIOS YBYS. Madrid.....	70
47. EDITORIAL LABOR. Barcelona.....	71
48. INDUSTRIAS SANITARIAS. Barcelona.....	72
49. BANCO INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Madrid.....	73
50. BANCO DE VALENCIA. Valencia.....	74
51. QUIMICA COMERCIAL Y FARMACEUTICA SA. Barcelona.....	75
52. PUBLICITAS. Barcelona.....	77
53. BANCO HIPOTECARIO. Madrid.....	78
54. PUBLICITAS. Madrid.....	79

55.	COMERCIAL PIRELLI. Barcelona.....	80
56.	BANCO DE VIZCAYA. Barcelona.....	81
57.	JOSE GUERRA CORTES. Barcelona.....	82
58.	MAGISTERIO ESPAÑOL. Madrid.....	83
59.	BANCO DE VIZCAYA. Madrid.....	84
60.	EDITORIAL ESTAMPA Y ANCORA. Madrid.....	85
61.	LABORATORIOS UVE. Madrid.....	86
62.	A. CARDONA Y PARDO. Vigo.....	87
63.	BANCO DE ESPAÑA. Barcelona.....	89
64.	PICH AGUILERA. Barcelona.....	90
65.	LABORATORIOS ANDROMACO. Barcelona.....	91
66.	LABORATORIOS LEDERLE. Sevilla.....	92
67.	MATERIAL INDUSTRIAL. Bilbao.....	93
68.	BANCO DE SANTANDER. Santander.....	94
69.	UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS. Madrid.....	95
70.	LABORATORIOS ANDROMACO SA. Barcelona.....	96
71.	FERNANDEZ Y CANIVEL. Málaga.....	98
72.	SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS LA EQUITATIVA. Madrid.....	99
73.	LA VANGUARDIA. Barcelona.....	101
74.	USON SA. Zaragoza.....	102
75.	AUTOACCESORIOS HARRY WALKER SA. Barcelona.....	103
76.	BANCO DE VIZCAYA. Valencia.....	104
77.	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUMULADORES TUDOR. Madrid.....	105
78.	SIEMENS INDUSTRIAS ELECTRICAS. Madrid.....	106
79.	BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO. Barcelona.....	107
80.	JOAQUIN SAEZ DE LA MAZA. Sevilla.....	108
81.	FIRESTONE HISPANIA SA.	109
82.	BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO. Madrid.....	110

83. ARMANDO MUÑOZ GARCIA. San Sebastián.	
LABORATORIOS DICFAR SA. Barcelona.....	111
84. PRENSA ESPAÑOLA. Madrid.....	112
85. COMERCIAL BERKEL. Barcelona.....	113
86. SE DE MAQUINAS FRANQUEADORAS. Barcelona.....	114
87. FEDERACION COMERCIANTES INDUSTRIALES PRODUCTOS PECUARIOS DE ESPAÑA. Madrid.....	115
88. ENRIQUE C. FRICKE. Cartagena.....	116
89. BANCO HISPANO AMERICANO. Madrid.....	117
90. OSRAM FABRICA DE LAMPARAS. Madrid.....	118
91. CAJA DE AHORROS - MONTE DE PIEDAD. Santander.....	119
92. LLUCH Y CIA. Barcelona.....	120
93. COMPAÑIA DEL GRAMOFONO ODEON. Barcelona.....	121
94. BANCO DE SAN SEBASTIAN. San Sebastián.....	122
95. ANDRES ARCH MILLA. Barcelona.....	123
96. BANCO HISPANO COLONIAL. Barcelona.....	125
97. PC ROSA FILMS ARTISTAS ASOCIADOS. Barcelona.....	127
98. HILATURAS ROMERO. Barcelona.....	128
99. BANCO DE BILBAO. Madrid.....	129
100. BANCO DE BILBAO. Barcelona.....	130
101. AUTOMOVIL CLUB DE ESPAÑA. Madrid.....	131
102. CAJAS REGISTRADORAS NACIONAL. Madrid.....	132
103. MOTOR IBERICA. Barcelona.....	133
104. BANCO DE ARAGON. Zaragoza.....	134
105. GALIA LA INDUSTRIA ALEMANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Madrid.....	135
106. MUTUA GENERAL DE SEGUROS. Barcelona.....	136
107. PAGES SA TRANSPORTES INTERNACIONALES Y ADUANAS. Barcelona	137
108. LABORATORIOS AMOR GIL. Madrid.....	138

109. COMISARIAT DE PROPAGANDA DE LA GENERALITAT DE CATALUNTA. Barcelona.....	139
110. EDITORIAL LABOR. Madrid.....	140
111. BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA. Barcelona.....	141
112. COMPAÑIA DE SEGUROS PLUS ULTRA. Madrid.....	142
DIRECCION GENERAL DE CORREOS VALENCIA Y BARCELONA	
Para el correo de las BRIGADAS INTERNACIONALES.....	143

LEGISLACION

Real orden autorizando en España el uso de las máquinas de franquear correspondencia por medio de impresiones en los objetos que se envíen por el Correo, y que se nombre una Comisión para que redacte el Reglamento a que ha de ajustarse el uso de dichas máquinas.	145
Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, de las máquinas de franquear correspondencia.....	147
Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para el uso de máquinas de franquear correspondencia.....	151
Orden disponiendo se pongan en ejecución, en lo que afecta al servicio de Correos, el Reglamento para el uso de las máquinas de franquear, publicado en la GACETA de 2 de Diciembre de 1931, y aprobando las Instrucciones que se insertan para la aplicación del aludido Reglamento.....	155
Orden declarando que las tarjetas-vale para uso de las máquinas de franquear correspondencia y los precintos numerarios, constituyen efectos timbrados, que se incluirán en el artículo 12 de la ley del Timbre.....	157
Orden declarando que las tarjetas-vale para la utilización de las máquinas de franquear correspondencia no pueden ser objeto de descuento ni bonificación alguna, cualquiera que sea el importe del total pedido de las mismas que hagan los usuarios de las expresadas máquinas.....	161
Orden declarando que el procedimiento único para efectuar el ingreso del franqueo de la correspondencia, cuando se emplean las máquinas a tal fin autorizadas, es el de la adquisición de "tarjetas vale" que confecciona la Fábrica Nacional del Timbre, aun cuando se trate de máquinas que funcionen por el sistema de "carga" y otro cualquiera.....	163
Orden dictando reglas relativas a los usuarios de máquinas de franquear correspondencia.....	165

INTRODUCCION

Tienes en tus manos (o seguramente en tu pantalla) una recopilación de los primeros franqueos mecánicos autorizados en España. En principio la idea era recoger los cien primeros autorizados, si bien por consejo de algunos coleccionistas, decidimos ampliarlo un poco más, hasta el 112, y así cubrir los autorizados en la Segunda República.

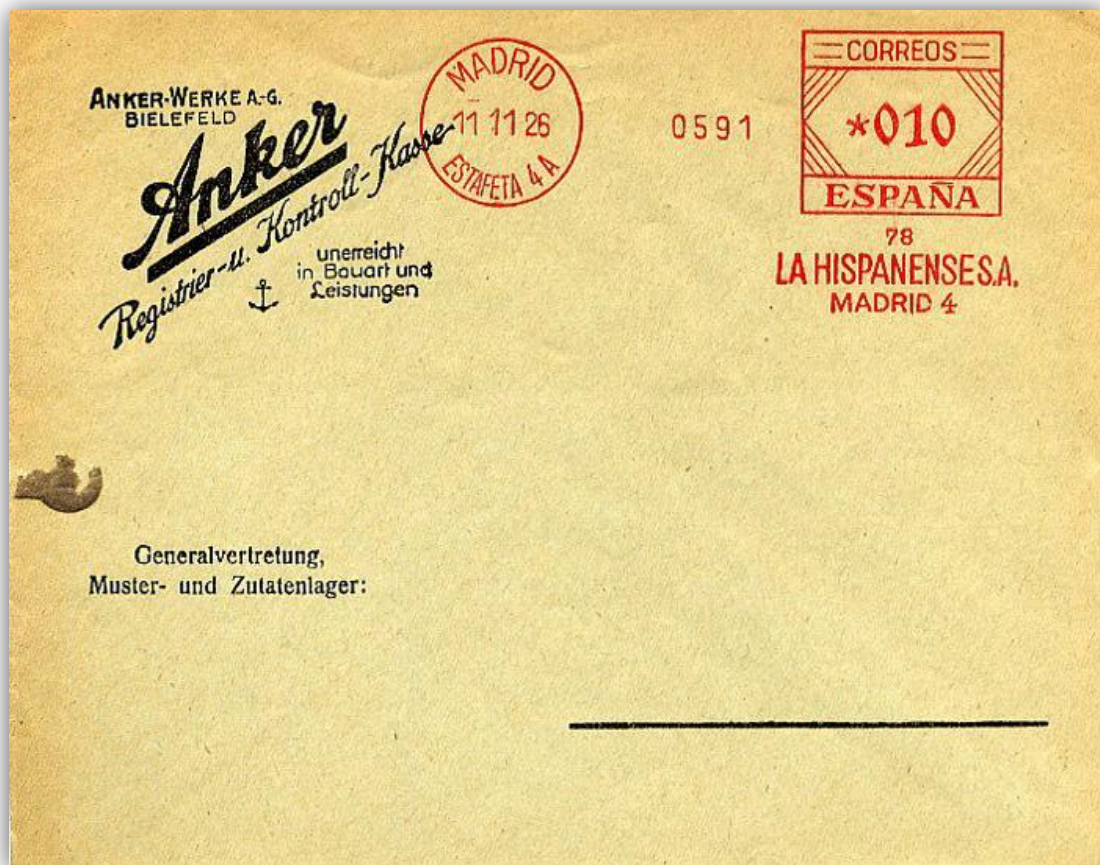
Yo sólo me he limitado a recopilar las aportaciones de importantes coleccionistas de estos franqueos mecánicos a través del ágora de filatelia (www.agoradefilatelia.org), ordenarlas y limpiarlas en lo que he podido. Estas aportaciones están disponibles a través de un catálogo online que se va actualizando con las nuevas aportaciones y ahora a través de esta edición en PDF.

El desdén que se tuvo por estos franqueos ha supuesto una gran escasez de piezas ya que no se conservaron por los coleccionistas filatélicos y los que aparecen la mayoría provienen de archivos comerciales donde si se conservaron junto con facturas comerciales o folletos publicitarios. Aun así son muy escasos a pesar de que de muchos de ellos se hicieron muchos miles de impresiones.

Como consecuencia aún existen muchas lagunas en el catálogo, de muchos no tenemos ninguna imagen, de otros sólo imágenes de uso posterior a la segunda república y de la mayoría no disponemos de imágenes de buena calidad. Por tanto, pido ayuda para seguir completando este catálogo, agradecería cualquier imagen no reseñada o variante de las conocidas para así poder mejorar este catálogo.

Al final incluyo unas notas sobre la legislación aplicable a estas máquinas de franquear, desde la puesta en marcha de este nuevo sistema de franqueo hasta el uso de las tarjetas-vale para recargar las máquinas.

Espero que os sea útil.



Sobre fechado en 1926 , Madrid estafeta 4A.

Parece ser una prueba de la máquina ¿78? para la Hispanense.

Posiblemente se trata de una máquina con matrícula extranjera para pruebas.

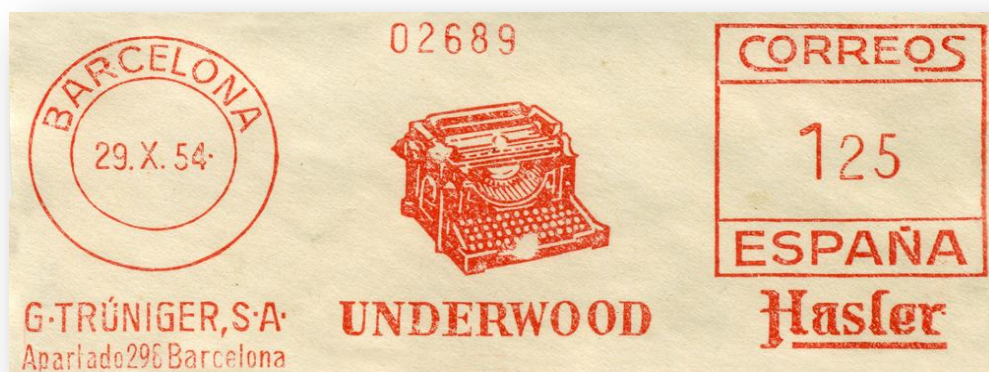


Pruebas de la máquina del Banco Español de crédito de Sevilla y Valencia unos días antes de la autorización.

Pruebas de franqueos para labores de publicidad en fechas anteriores a las primeras autorizaciones de máquinas.



Prueba de la máquina 21, de G. Trúniger SA



Prueba fechada en 1928 de una máquina Universal.



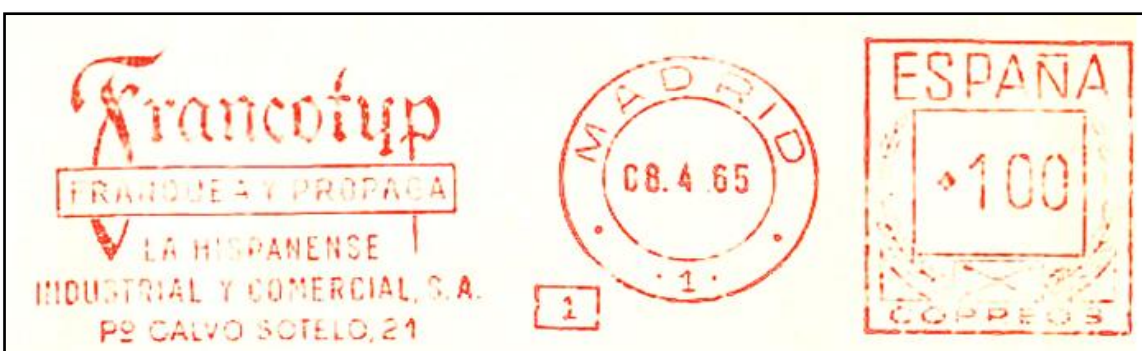
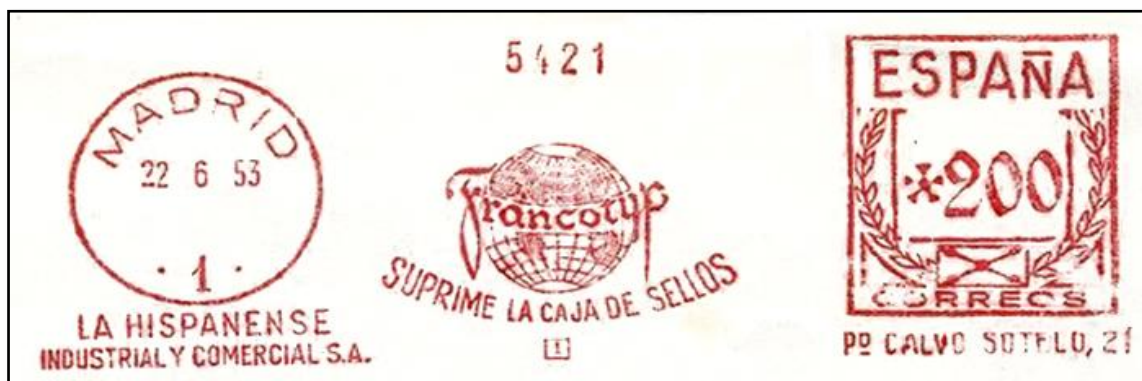
CATALOGO

1. MADRID. LA HISPANENSE INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Alta: 17-3-1932

Modelo: Francotyp







Felices Pascuas

LA HISPANENSE
INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.

ALTAMIRANO, 52 - MADRID - 8





FRANQUEE CON **Francotyp**



LA HISPANENSE
INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A.

EXPOSICION: ALTAMIRANO, 50 - MADRID







SÍMBOLO DE CALIDAD
EN PEQUEÑO OFFSET

LA HISPANENSE
INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A.

ALTAMIRANO, 50 - MADRID - 8





FRANQUEE CON

Francotyp

MAQUINAS
PARA EL PROCESO POSTAL





POSTALIA

... pone alas a
su correo



LA HISPAN

ALTAMIRANO, 50 - 28008 MADRID





2. MADRID. BANCO HISPANO AMERICANO

Fecha alta: 17-3-1932 Fecha baja: 23-11-1964

Modelo: Francotyp



3. MADRID. LA COMPAÑIA DE ALCOHOLES

Fecha alta: 18-3-1932 Fecha de baja: 24-8-1964

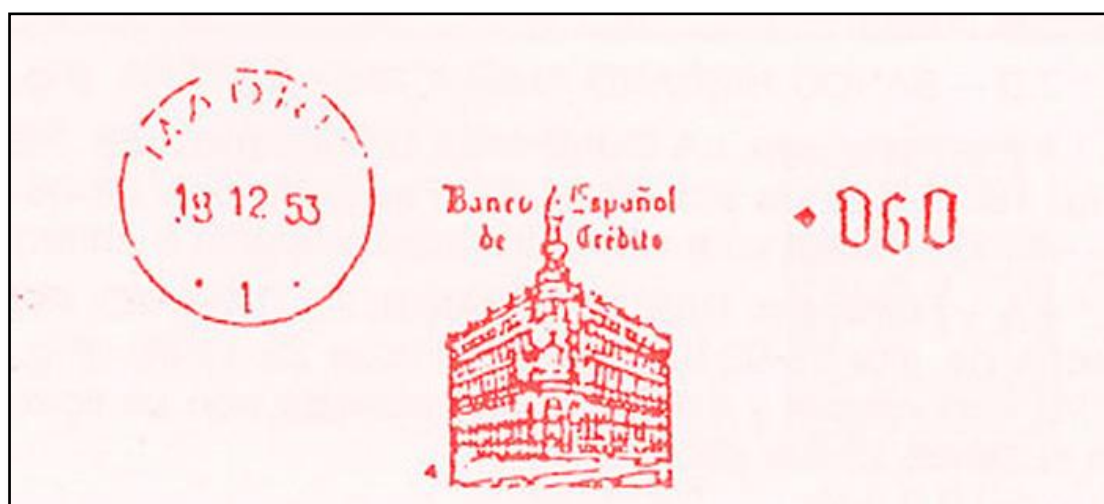
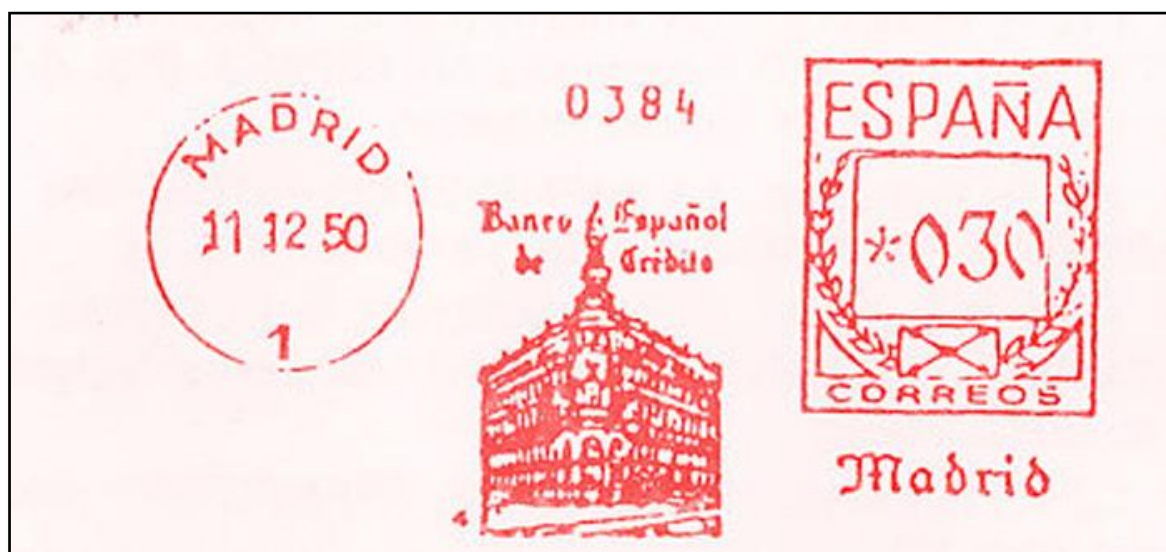
Modelo: Francotyp

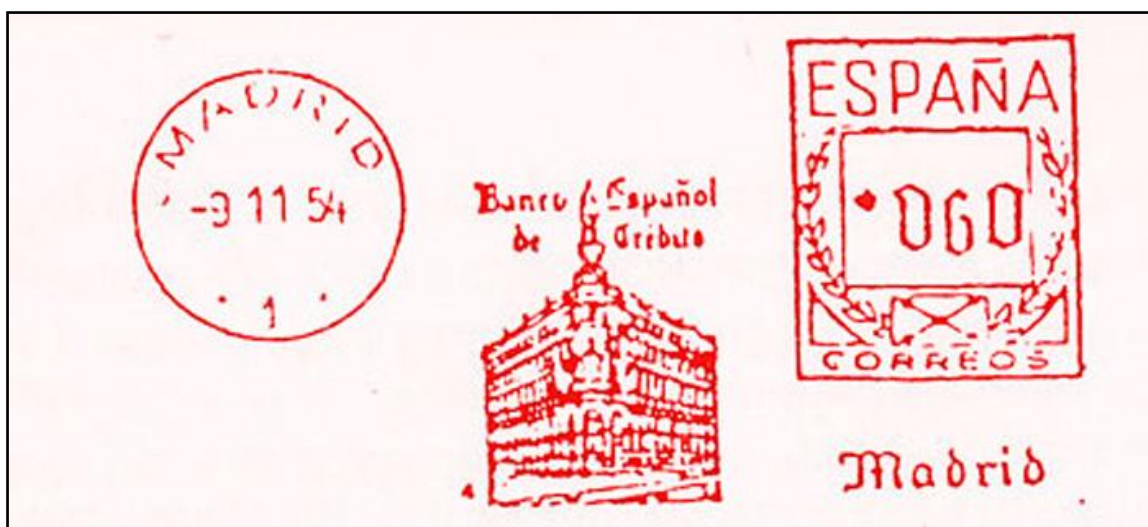


4. MADRID. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Fecha alta: 18-3-1932 Fecha baja: 23-11-1966

Modelo: Francotyp





5. MADRID. BANCO DE ESPAÑA

Fecha alta: 18-3-1933 Fecha baja: 23-5-1933

Modelo: Francotyp

6. MADRID. ROYAL TRUST MECANOGRAFICO

Fecha alta: 18-3-1932

?-??-???? . SANTANDER NUEVA MONTAÑA QUIJANO (nuevo titular)

Modelo: Francotyp



7. VALENCIA. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Fecha alta: 19-3-1932 Fecha baja: 27-2-1964

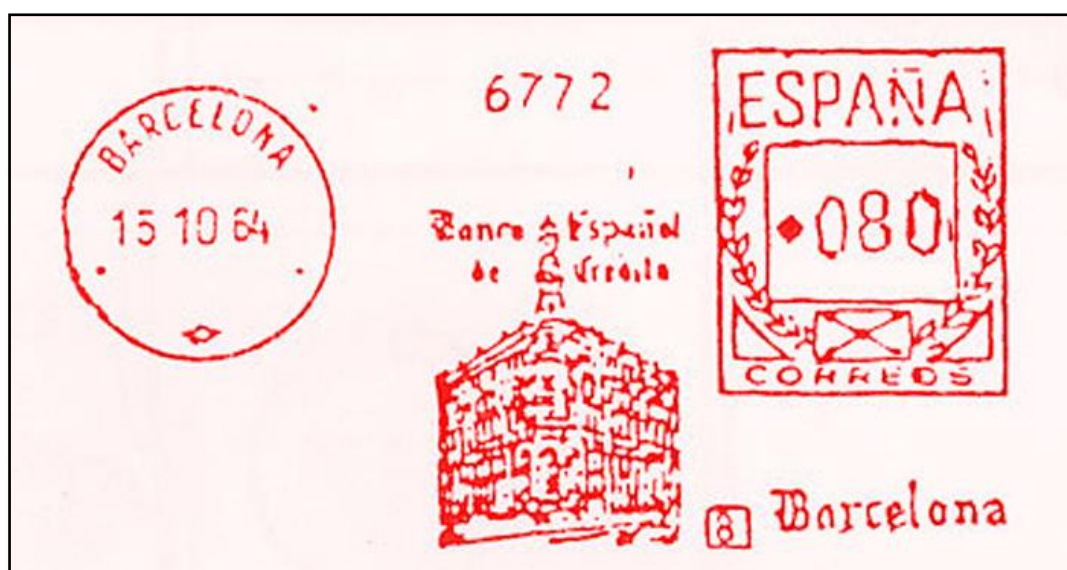
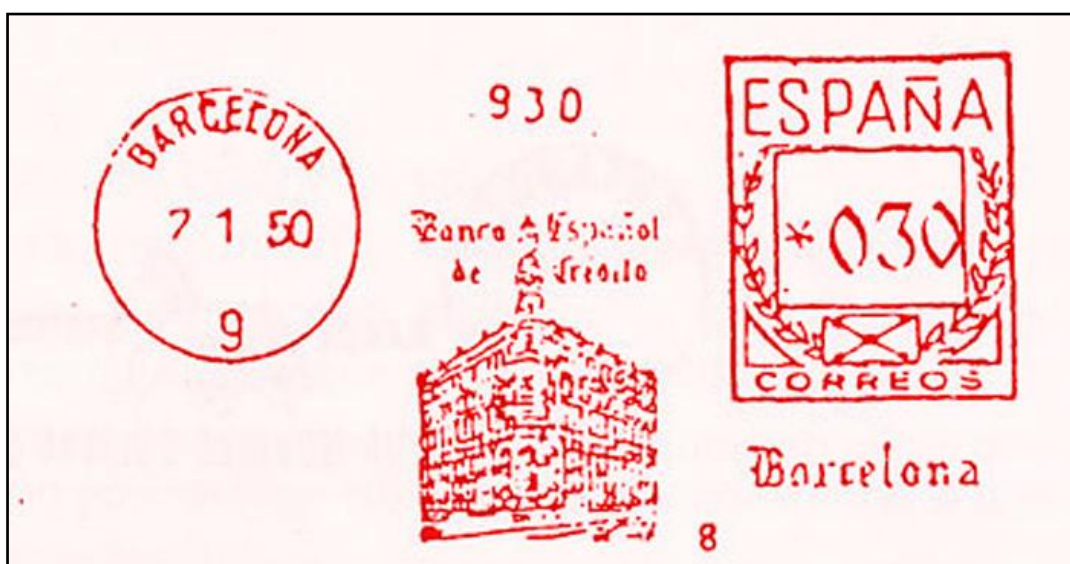
Modelo: Francotyp

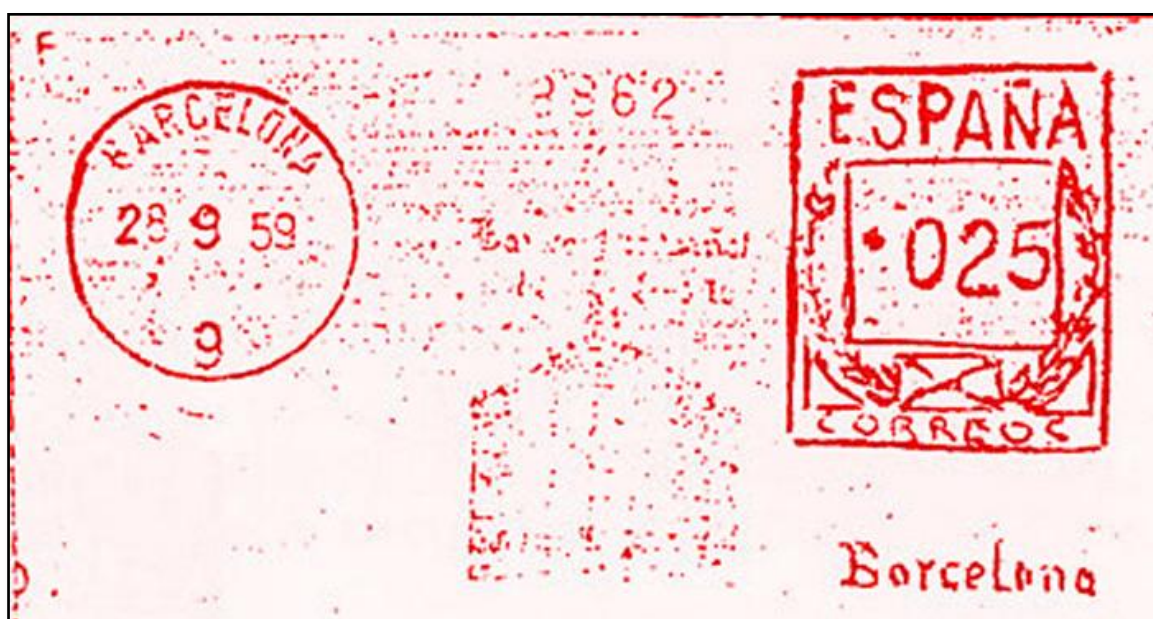


8. BARCELONA. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Fecha alta: 18-3-1932 Fecha baja: 16-11-1968

Modelo: Francotyp





9. BARCELONA. LA HISPANENSE INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Fecha alta: 18-3-1932

Modelo: Francotyp







10. BARCELONA. BANCO HISPANO AMERICANO

Fecha alta: 18-3-1932 Fecha baja: 30-12-1967

Modelo: Francotyp



11. SAN SEBASTIAN. DISCOS COLUMBIA

Fecha alta: 11-3-1932 Fecha baja: 22-12-1954

Modelo: Francotyp



12. SEVILLA. BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Fecha alta: 18-3-1932 Fecha baja: 24-1-1967

Modelo: Francotyp



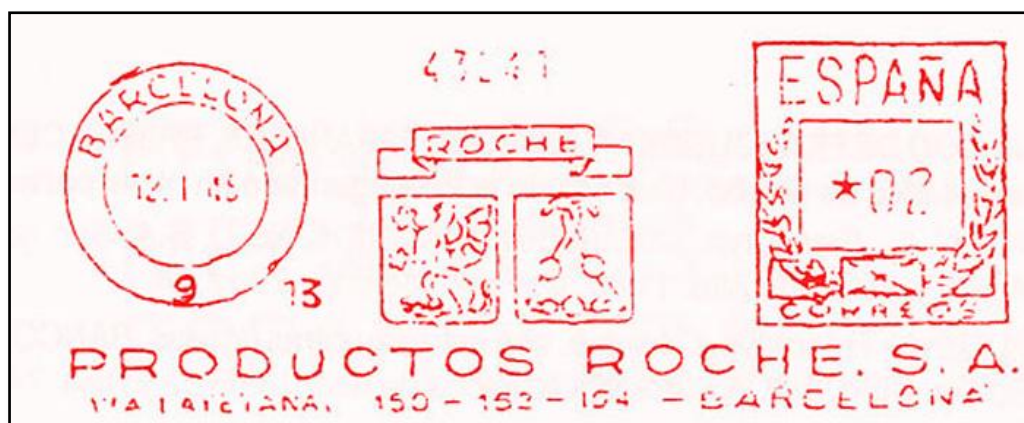
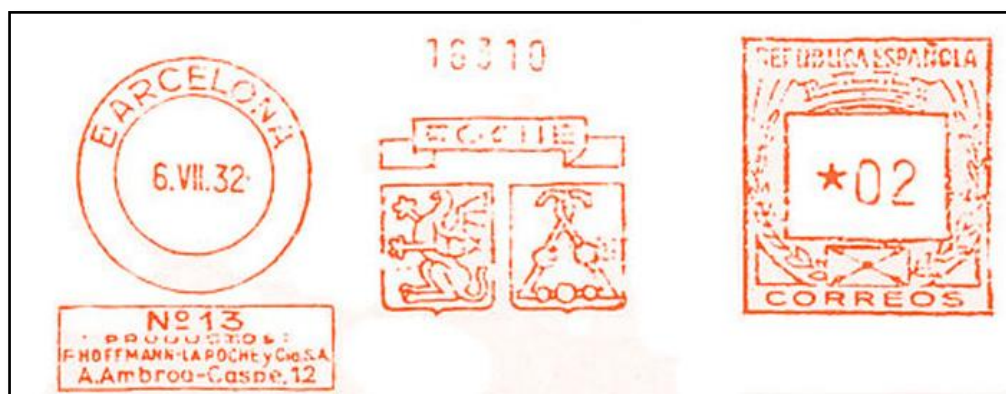
Prueba de la máquina días antes de su autorización.



13. BARCELONA. ROCHE

Fecha alta: 29-3-1932 Fecha baja: 23-11-1964

Modelo: Hasler



14. BARCELONA. NESTLE

Fecha alta: 4-4-1932 Fecha baja: 23-11-1964

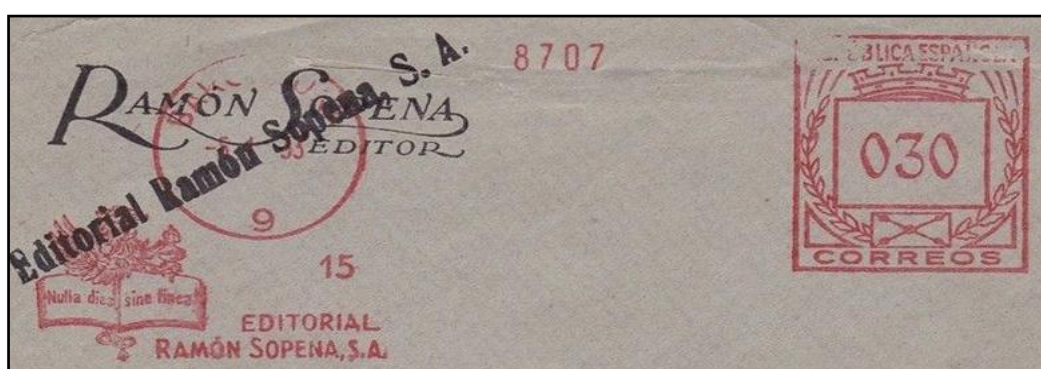
Modelo: Hasler

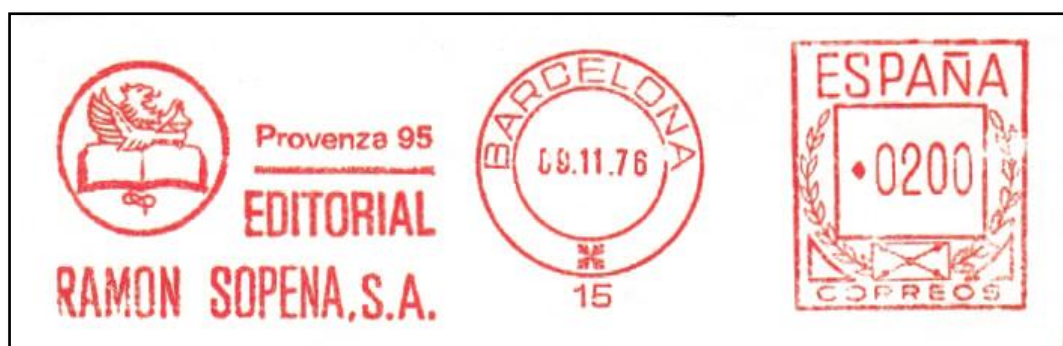


15. BARCELONA. EDITORIAL RAMON SOPENA

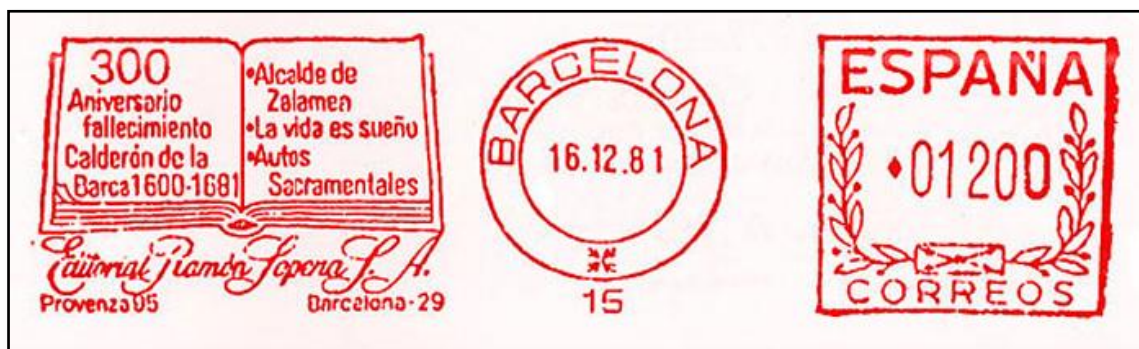
Fecha alta: 25-4-1932

Modelo: Francotyp





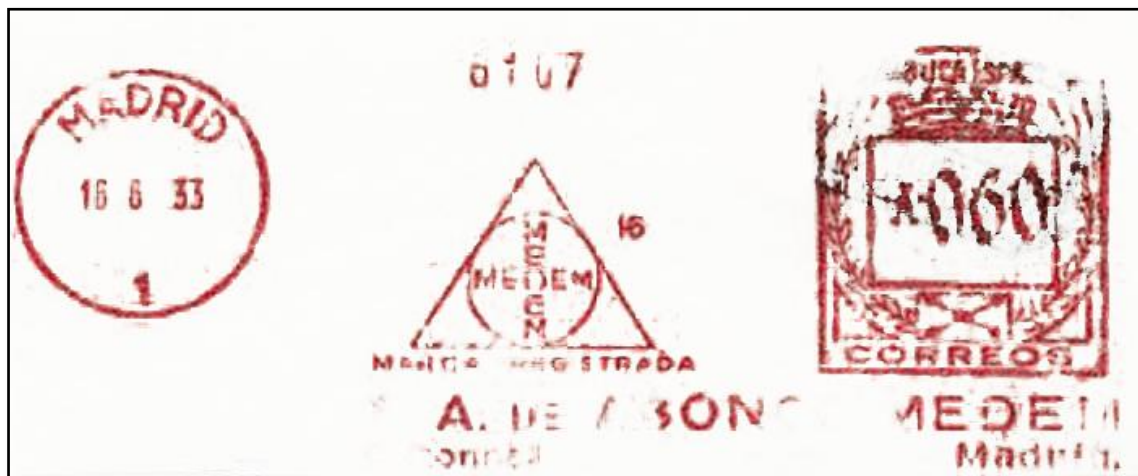




16. MADRID. SA DE ABONOS MEDEM

Fecha alta: 26-4-1932 Fecha baja: 24-11-1969

Modelo: Francotyp



17. MADRID. BANCO GUIPUZCOANO

Fecha alta: 14-5-1932 Fecha baja: 15-3-1965

Modelo: Francotyp



18. SAN SEBASTIAN. BANCO GUIPUZCOANO

Fecha alta: 20-5-1932 Fecha baja: 14-12-1964

Modelo: Francotyp



19. SAN SEBASTIAN. ASHAD ALI HAJI

Fecha de alta: 20-5-1932 y posterior baja

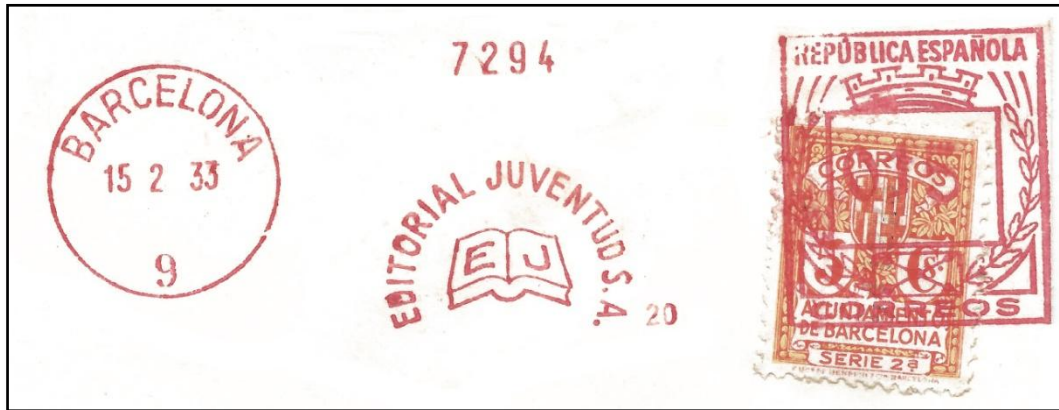
Modelo: Francotyp

Esta máquina es muy posible que no llegara a utilizarse.

20. BARCELONA. EDITORIAL JUVENTUD

Fecha alta: 23-5-1932 Fecha baja: 23-9-1943

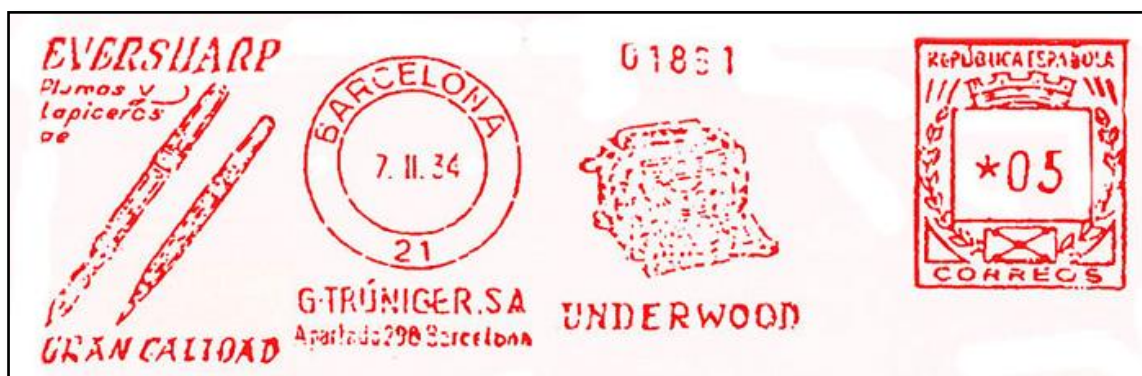
Modelo: Francotyp



21. BARCELONA. GUILLERMO TRUNIGER SA

Fecha alta: 25-5-1932 Fecha baja: 22-1-1941

Modelo: Hasler

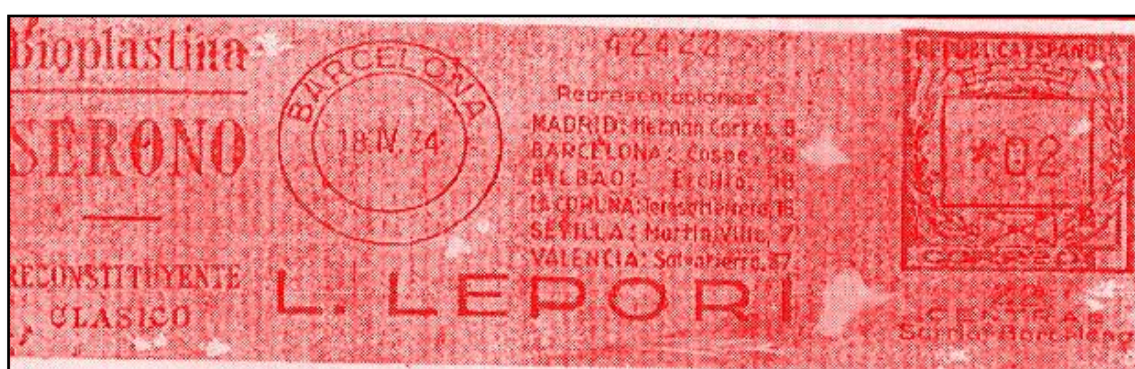




22. BARCELONA. LABORATORIOS LEPORI

Fecha alta: 26-5-1932 Fecha baja: 13-2-1967

Modelo Hasler





23. SEVILLA. CASA LAZO SA

Fecha alta: 30-5-1932 Fecha baja: 2-5-1983

Modelo Hasler



24. BILBAO. BANCO DE VIZCAYA

SAN SEBASTIAN (cambio de domicilio)

Fecha alta: 13-6-1932 Fecha baja: 6-2-1969

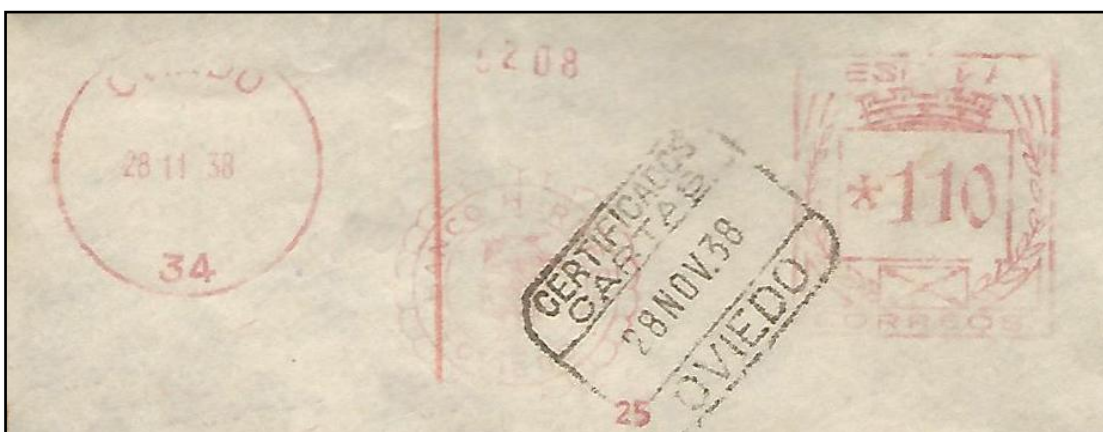
Modelo Hasler

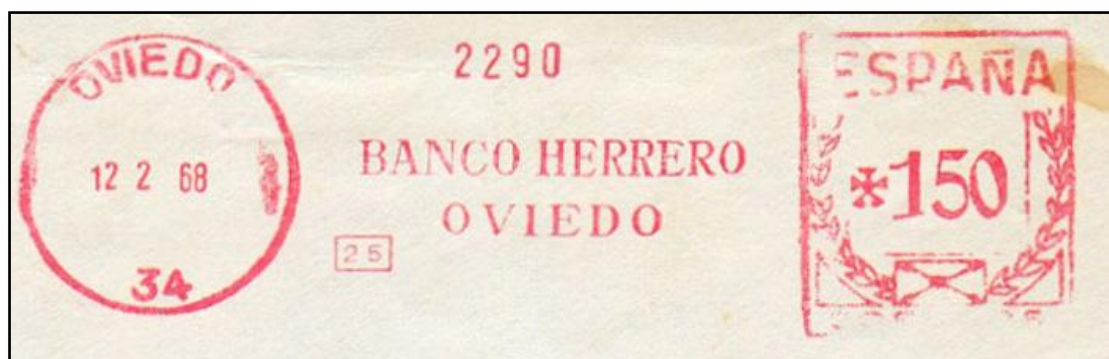


25. OVIEDO. BANCO HERRERO

Fecha alta: 25-6-1932 Fecha baja: 12-1-1976

Modelo Francotyp





26. MADRID. BANCO MERCANTIL E INDUSTRIAL

Fecha alta: 27-6-1932 Fecha baja: 31-12-1963

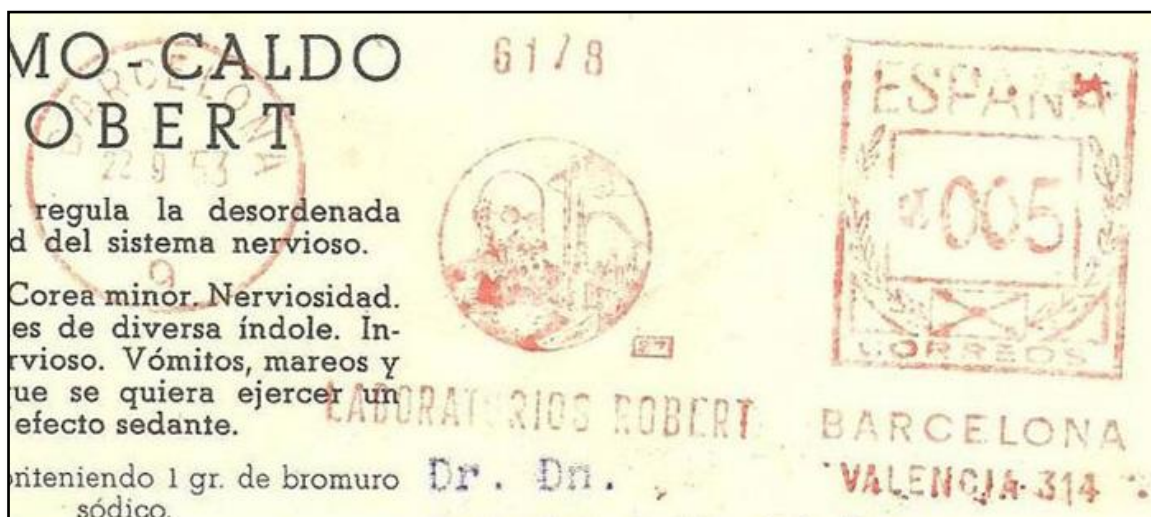
Modelo Hasler



27. BARCELONA. LABORATORIO ROBERT

Fecha alta: 11-7-1932 Fecha baja: 21-3-1972

Modelo Francotyp



28. MADRID. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELEGRAFIA Y RADIOTELEGRAFIA

Fecha alta: 18-7-1932 Fecha de baja: 23-2-1933

En uso sólo durante el desarrollo de la conferencia.

Modelo Hasler



29. MADRID. BANCO DE ESPAÑA

Fecha alta: 22-7-1932 Fecha baja: 17-6-1971

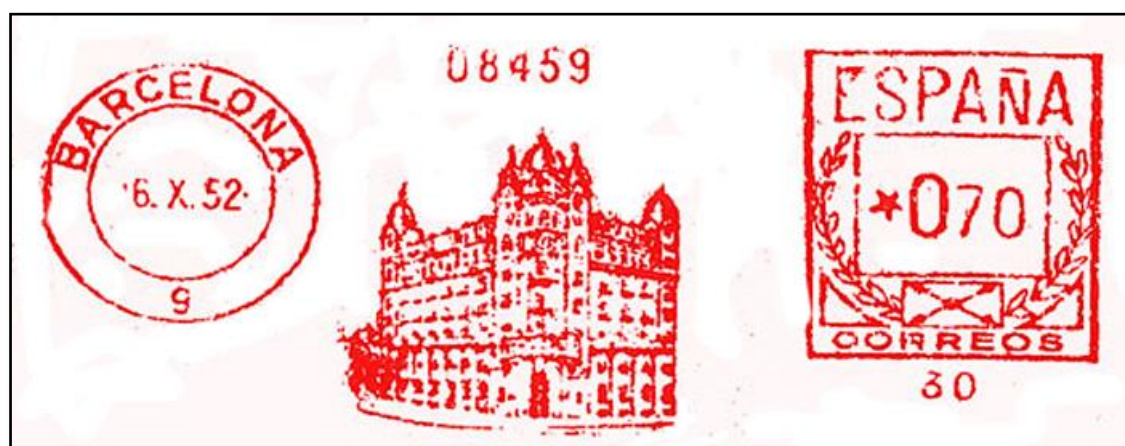
Modelo Francotyp



Diferencias en las letras de España.

30. BARCELONA. BANCA ARNUS

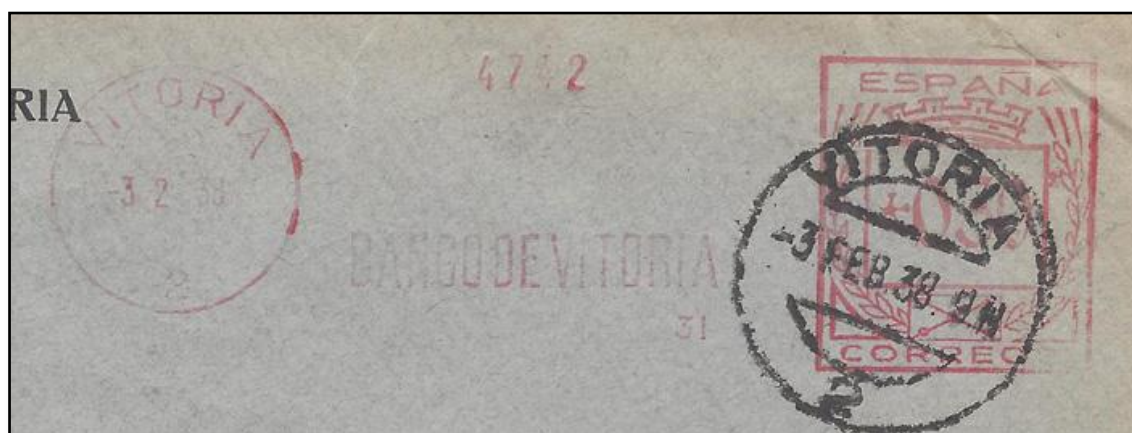
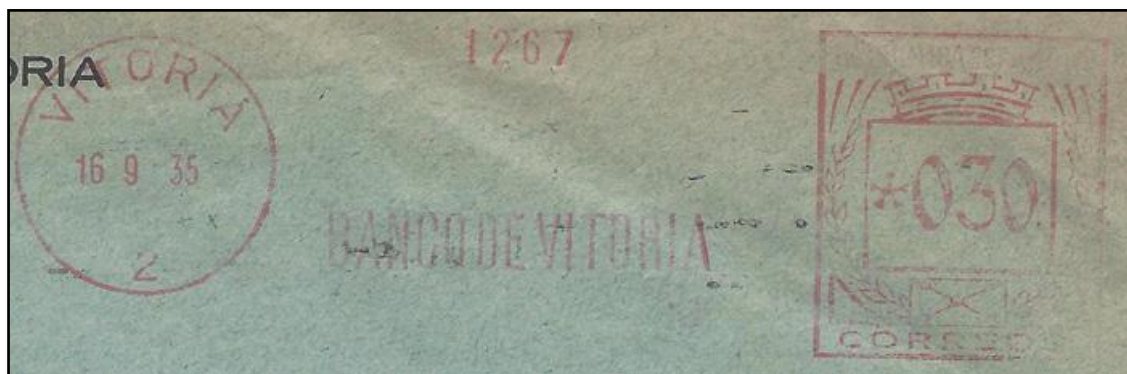
Fecha alta: 26-7-1932 Fecha baja: 14-5-1968



31. VITORIA. BANCO DE VITORIA

Fecha alta: 2-8-1932 Fecha baja: 10-1-1967

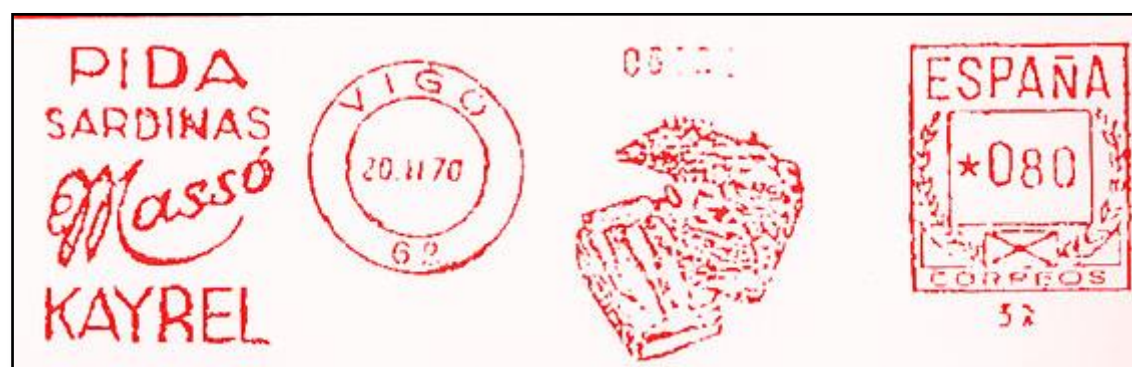
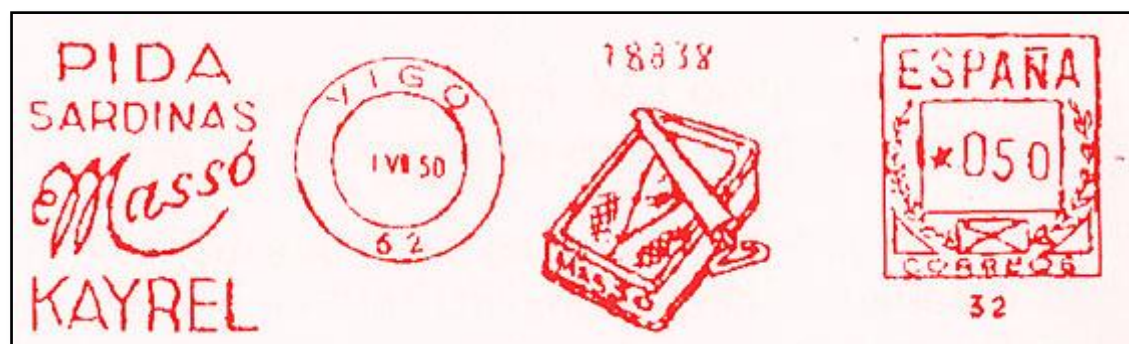
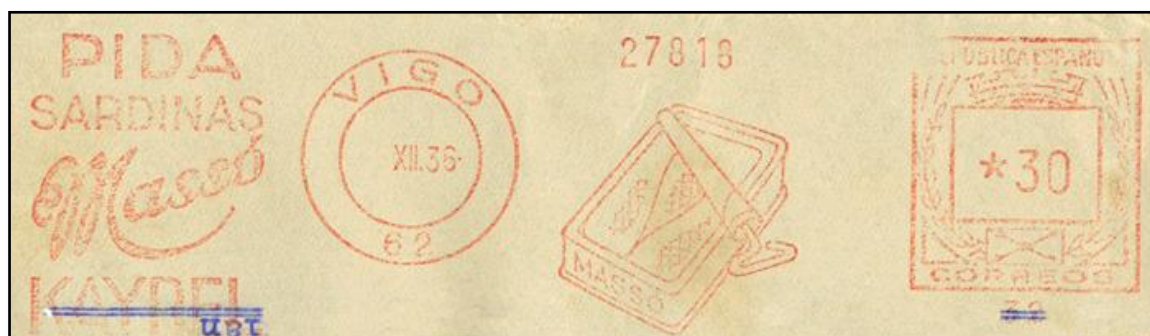
Modelo Francotyp



32. VIGO. SARDINAS MASSO

Fecha alta: 13-8-1932 Fecha baja: 25-11-1982

Modelo Hasler

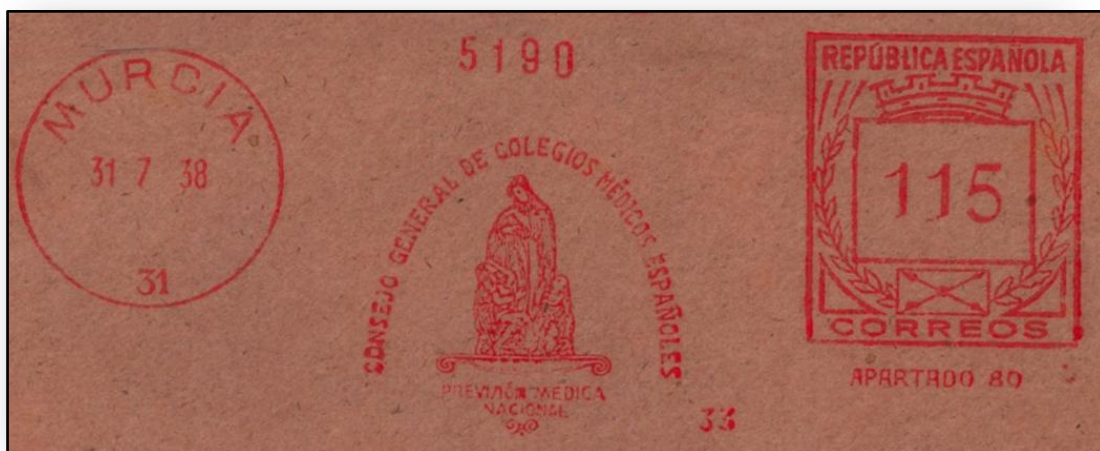


33. MURCIA-MADRID. PREVISION SANITARIA NACIONAL

Fecha alta: 18-8-1932 Fecha baja: 22-11-1974

Cambio de domicilio a Madrid.

Modelo Francotyp



34. BARCELONA. BUXERES

Fecha alta: 28-8-1932

Modelo Francotyp



35. SANTANDER. BANCO MERCANTIL

Fecha alta: 14-10-1932 Fecha baja: 14-5-1966

19-7-1946. PALENCIA. BANCO DE SANTANDER (cambio domicilio)

Modelo Francotyp



36. BARCELONA. CYBA

Fecha alta: 15-10-1932 Fecha baja: 3-10-1964

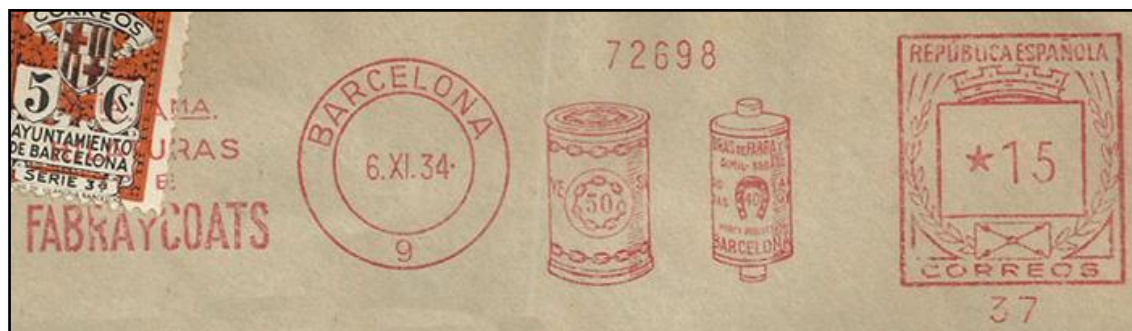
Modelo Hasler



37. BARCELONA. FABRA Y COATS

Fecha alta: 24-10-1932 Fecha baja: 22-1-1970

Modelo: Hasler



38. BILBAO. BANCO GUIPUZCOANO

Fecha alta: 5-11-1932 Fecha baja: 20-12-1958

Modelo Francotyp



39. SANTANDER. BANCO DE SANTANDER

Fecha alta: 11-11-1932 Fecha baja: 11-2-1967

Modelo Francotyp



40. BARCELONA. FERRETERIA VILASECA BAS

Fecha alta: 25-11-1932

Modelo: Francotyp



41. LA CORUÑA-MADRID. BANCO PASTOR

Fecha alta: 29-11-1932 Fecha baja: 18-4-1975

22-4-1954. MADRID

Modelo: Francotyp





42. BARCELONA. BANCO VITALICIO

Fecha alta: 6-12-1932

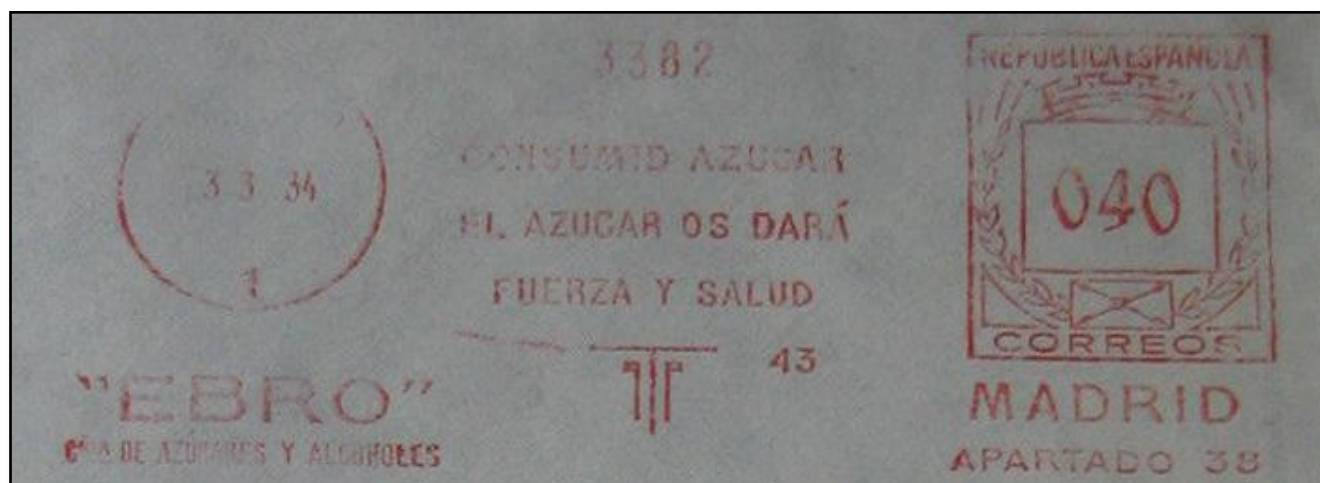
Modelo: Hasler



43. MADRID. AZUCARES EBRO

Fecha alta: 30-12-1932 Fecha baja: 24-8-1964

Modelo: Francotyp



44. BARCELONA. GUSTAVO GILI

Fecha de alta: 12-1-1933 Fecha baja: 26-4-1972

Modelo: Francotyp



45.MADRID. LABORATORIOS BOIZOT

Fecha alta: 14-1-1933 Fecha baja: 23-4-1940

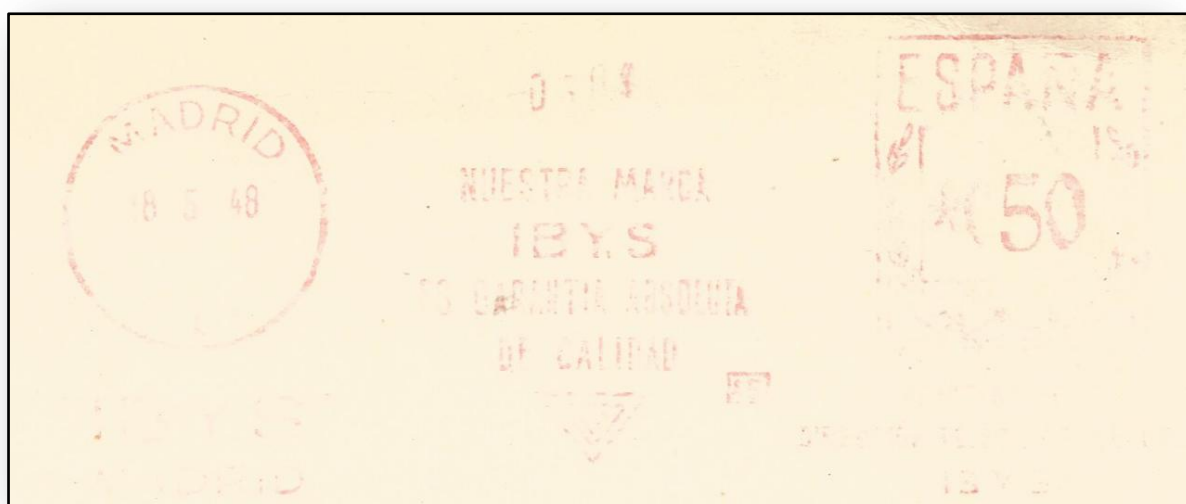
Modelo: Francotyp



46. MADRID. LABORATORIOS IBYS

Fecha alta: 27-2-1933 Fecha baja: 10-1-1975

Modelo: Francotyp

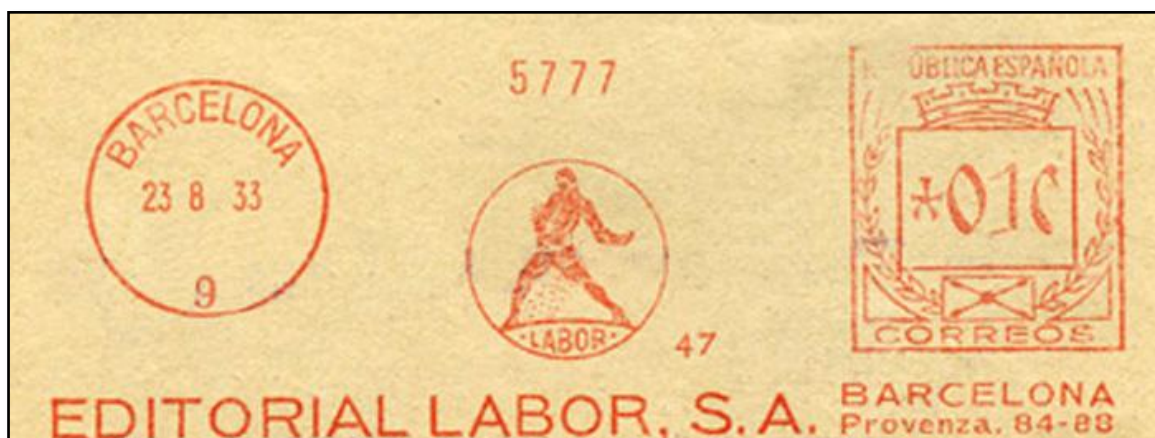


Diferencias en las letras de España.

47. BARCELONA. EDITORIAL LABOR

Fecha alta: 6-3-1933 Fecha baja: 30-9-1968

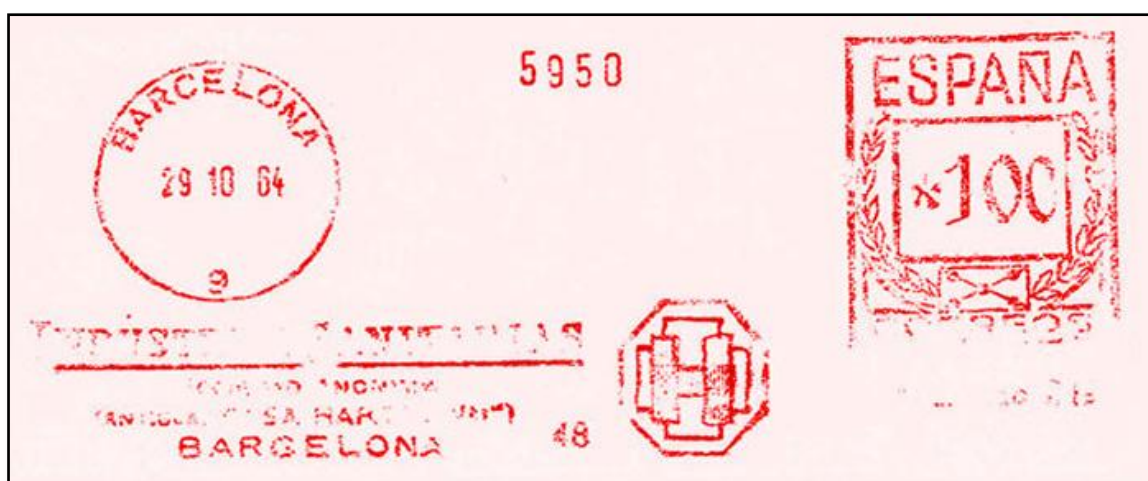
Modelo: Francotyp



48. BARCELONA. INDUSTRIAS SANITARIAS

Fecha alta: 3-4-1933 Fecha baja: 20-5-1969

Modelo: Francotyp



49. MADRID. BANCO INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fecha alta: 17-4-1933 Fecha baja: 15-7-1943

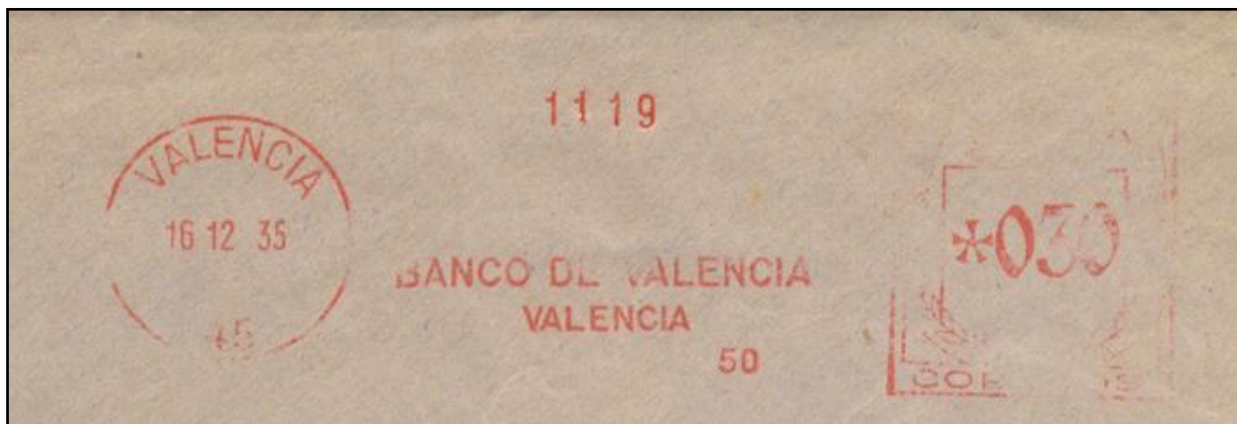
Modelo: Francotyp



50. VALENCIA. BANCO DE VALENCIA

Fecha alta: 20-4-1933 Fecha baja: 20-5-1955

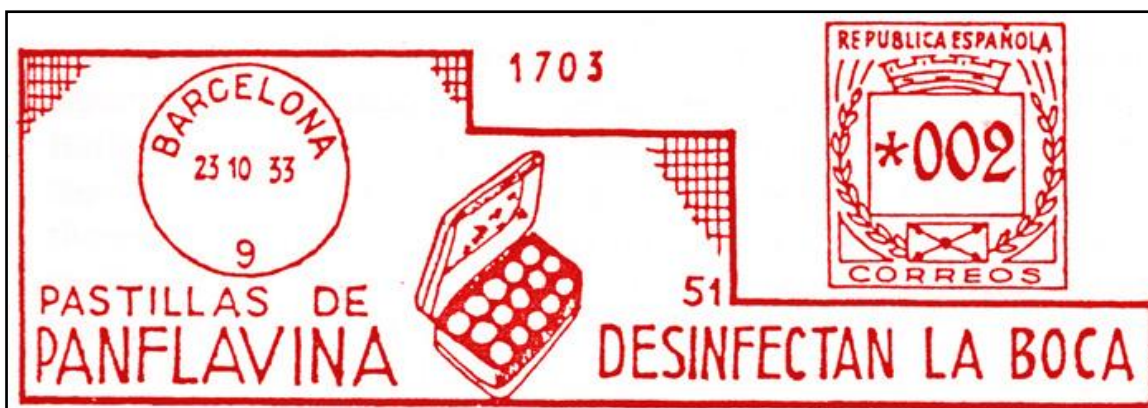
Modelo: Francotyp

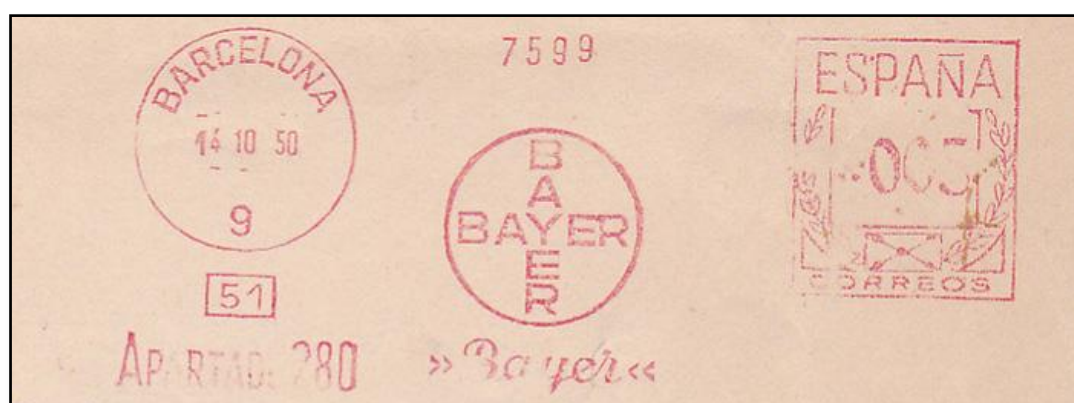


51. BARCELONA. QUIMICA COMERCIAL Y FARMACEUTICA SA

Fecha alta: 25-4-1933 Fecha baja: 24-1-1963

Modelo: Francotyp





52. BARCELONA. PUBLICITAS

Fecha alta: 19-1-1933 Fecha baja: 16-4-1938

Modelo: Hasler



53. MADRID. BANCO HIPOTECARIO

Fecha alta: 20-5-1933 Fecha baja: 18-12-1965

Modelo: Francotyp



54. MADRID. PUBLICITAS

Fecha alta: 20-5-1933 Fecha baja: 20-3-1970

Modelo: Hasler



55. BARCELONA. COMERCIAL PIRELLI

Fecha alta: 25-5-1933 Fecha baja: 23-3-1964

Modelo: Hasler



56. BARCELONA. BANCO DE VIZCAYA

Fecha alta: 20-5-1933

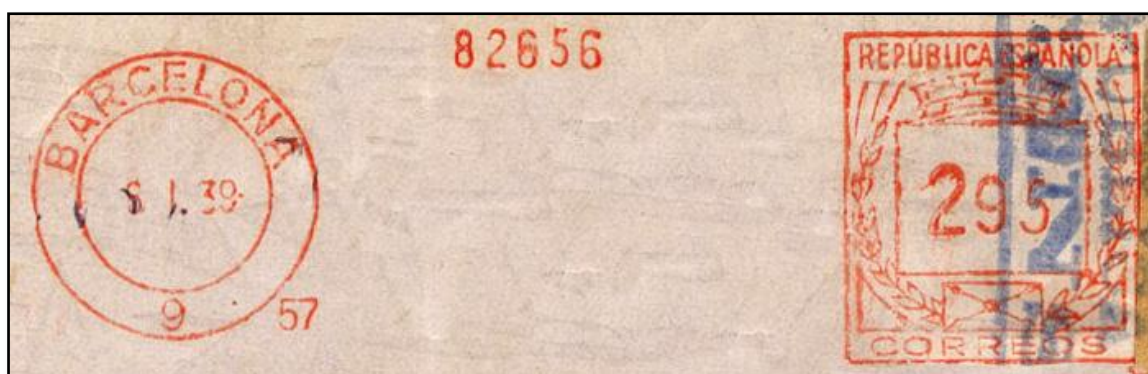
Modelo: Hasler



57. BARCELONA. JOSE GUERRA CORTES

Fecha alta: 12-6-1933 Fecha baja: 29-8-1972

Modelo: Hasler



58. MADRID. MAGISTERIO ESPAÑOL

Fecha alta: 22-6-1933

Modelo: Francotyp



59. MADRID. BANCO DE VIZCAYA

Fecha alta: 23-7-1933 Fecha baja: 4-2-1964

Modelo: Hasler



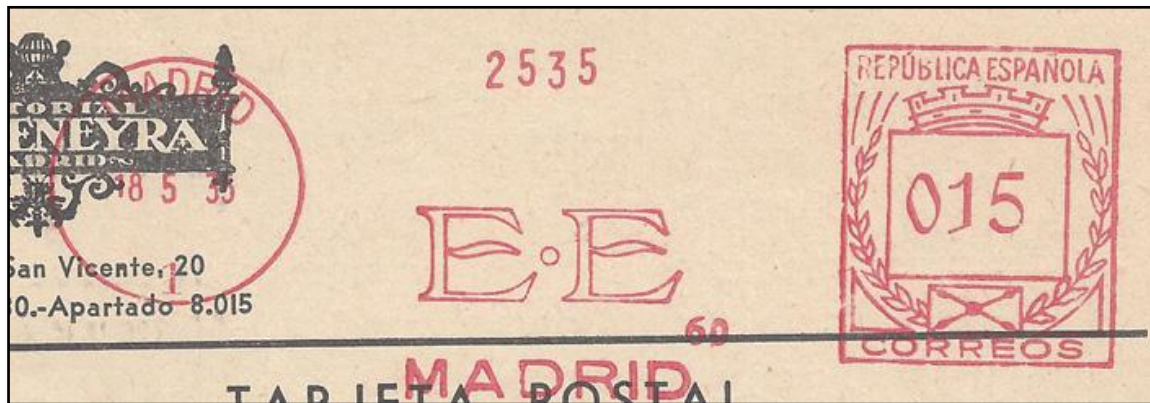
60. MADRID. EDITORIAL ESTAMPA Y ANCORA

Fecha alta: 22-9-1933

6-6-1934. ARTES GRAFICAS SUCESORES DE RIVADENEYRA

(cambio de titular)

Modelo: Francotyp



61. MADRID. LABORATORIOS UVE

Fecha alta: 26-9-1933 Fecha baja: 12-11-1934

Modelo: Hasler



62. VIGO. A. CARDONA Y PARDO

Fecha alta: 13-10-1933 Fecha baja: 17-9-1975

3-6-1966. L.PARDO Y CIA

15-10-1968. PEREZ Y CIA (GALICIA SA)

(cambios de titular)

Modelo: Hasler





63. BARCELONA. BANCO DE ESPAÑA

Fecha alta: 6-11-1933 Fecha baja: 6-4-1968

Modelo: Francotyp



64. BARCELONA. PICH AGUILERA

Fecha alta: 10-11-1933 Fecha baja: 5-6-1972

15-10-1955 LA ALQUIMIA SA (cambio de titular)

Modelo: Hasler



65. BARCELONA. LABORATORIOS ANDROMACO

Fecha alta: 18-11-1933 Fecha baja: 3-2-1934

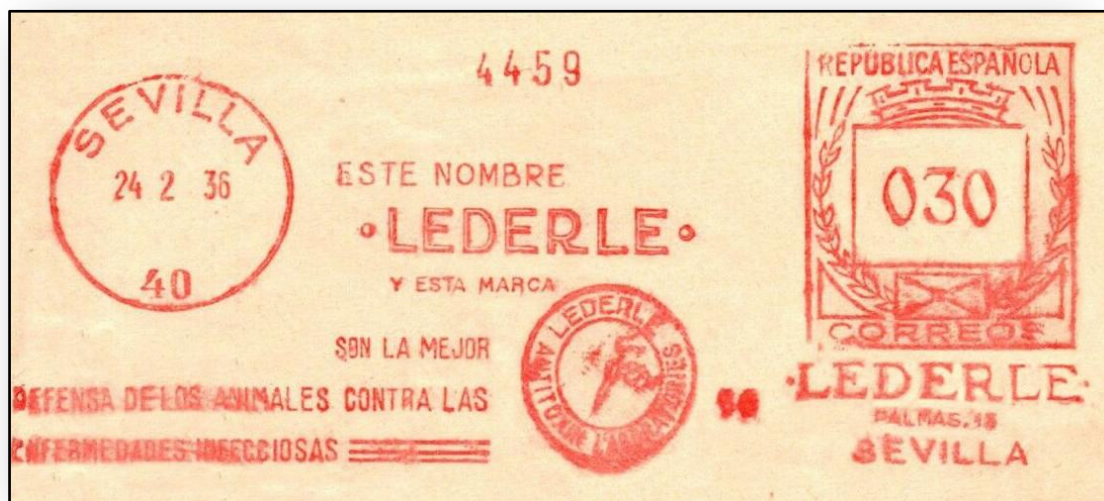
Modelo: Francotyp



66. SEVILLA. LABORATORIOS LEDERLE

Fecha alta: 15-12-1933 Fecha baja: 30-12-1940

Modelo: Francotyp



67. BILBAO. MATERIAL INDUSTRIAL

Fecha alta: 4-1-1934 Fecha baja: 18-9-1934

Modelo: Hasler



68. SANTANDER. BANCO SANTANDER

Fecha alta: 10-7-1934 Fecha baja: 12-9-1970

11-8-1956 LOGROÑO

Modelo: Francotyp



69. MADRID. UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

Fecha alta: 10-2-1934 Fecha baja: 31-3-1969

Modelo: Francotyp



70. BARCELONA. LABORATORIOS ANDROMACO SA

Fecha alta: 15-2-1934 Fecha baja: 27-3-1965

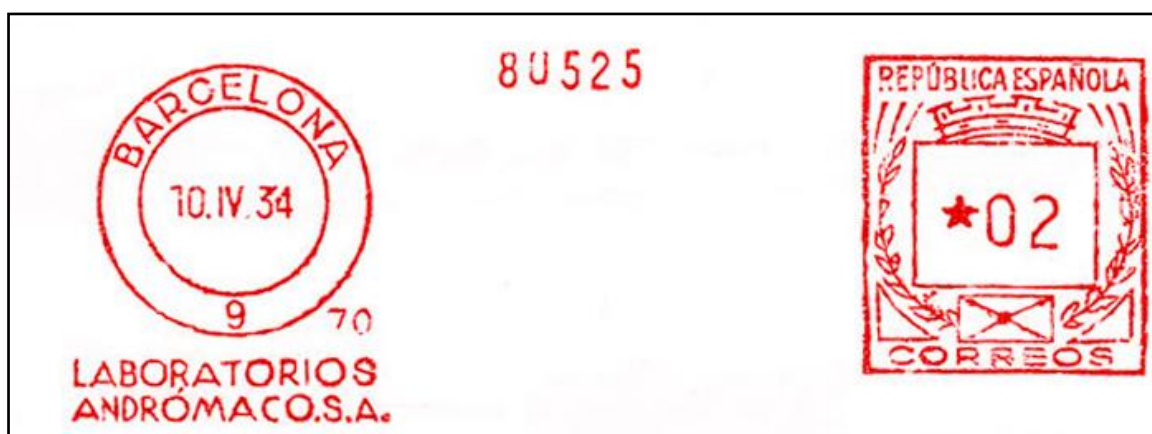
Modelo: Francotyp

Parece ser que posteriormente cambió de titular a AGROMAN



Franqueo MUESTRA sin número de máquina y ESPAÑA en vez de REPUBLICA ESPAÑOLA

MADRID en vez de Barcelona como en los conocidos usados.





Cambio de titular AGROMAN



71. MALAGA. FERNANDEZ Y CANIVEL

Fecha alta: 22-2-1934 Fecha baja: 29-3-1973

Modelo: Hasler



72.MADRID. SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS LA EQUITATIVA

Fecha alta: 17-4-1934

Modelo: Francotyp

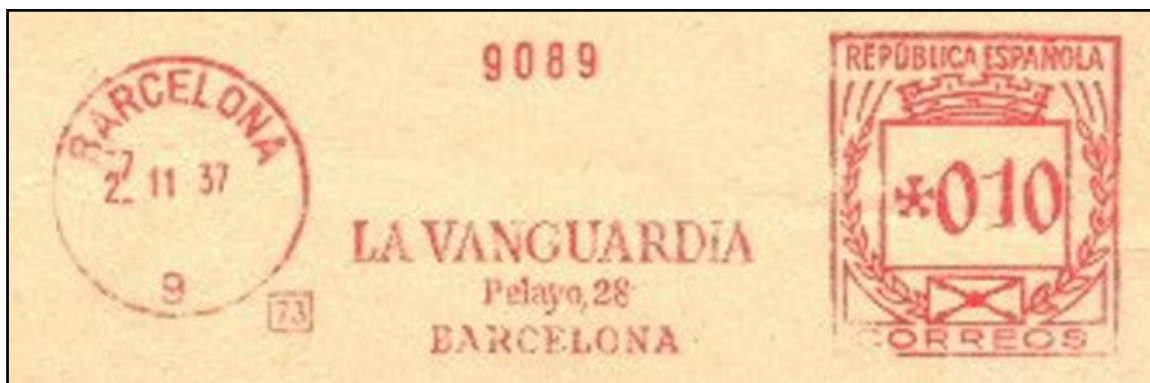




73. BARCELONA. LA VANGUARDIA

Fecha alta: 25-4-1934 Fecha baja: 6-2-1968

Modelo: Francotyp



74. ZARAGOZA. USON SA

Fecha alta: 8-5-1934 Fecha baja: 27-11-1973

Modelo: Hasler



75. BARCELONA. AUTOACCESORIOS HARRY WALKER SA

Fecha alta: 6-5-1934 Fecha baja: 7-10-1964

Modelo: Hasler



76. VALENCIA. BANCO DE VIZCAYA

Fecha alta: 10-5-1934 Fecha baja: 26-1-1965

Modelo: Hasler



77. MADRID. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ACUMULADORES TUDOR

Fecha alta: 10-6-1934

Modelo: Francotyp



78. MADRID. SIEMENS INDUSTRIAS ELECTRICAS

Fecha alta: 10-6-1934 Fecha baja: 20-10-1969

Modelo: Francotyp

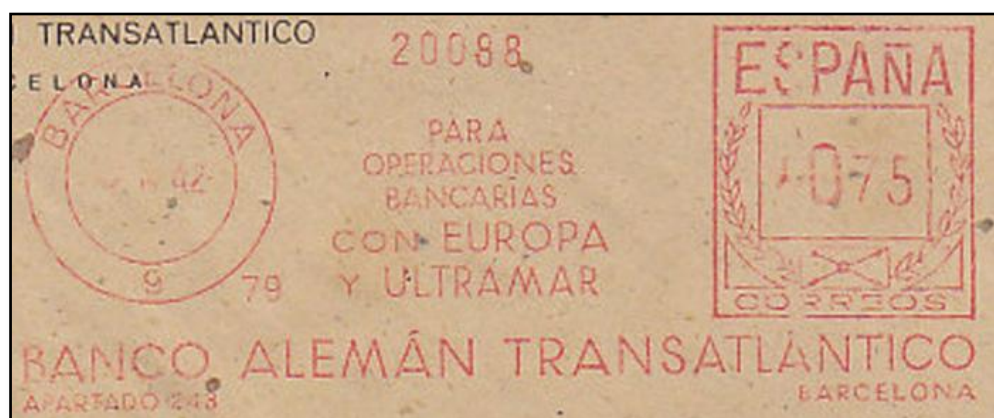


79. BARCELONA. BANCO ALEMAN TRANSATLANTICO

Fecha alta: 19-6-1934 Fecha baja: 24-2-1968

1-3-1950. BANCO COMERCIAL TRANSATLANTICO (cambio de titular)

17-10-1955. SEVILLA (cambio de domicilio). Modelo: Hasler



80. SEVILLA. JOAQUIN SAINZ DE LA MAZA

Fecha alta: 22-6-1934 Fecha baja: 4-10-1966

Modelo: Francotyp



81. BILBAO. FIRESTONE HISPANIA SA

Fecha alta: 17-7-1934 Fecha baja: 27-10-1965

Modelo: Hasler



82. MADRID. BANCO ALEMÁN TRANSATLÁNTICO

Fecha alta: 20-8-1934 Fecha baja: 16-4-1970

Modelo: Francotyp



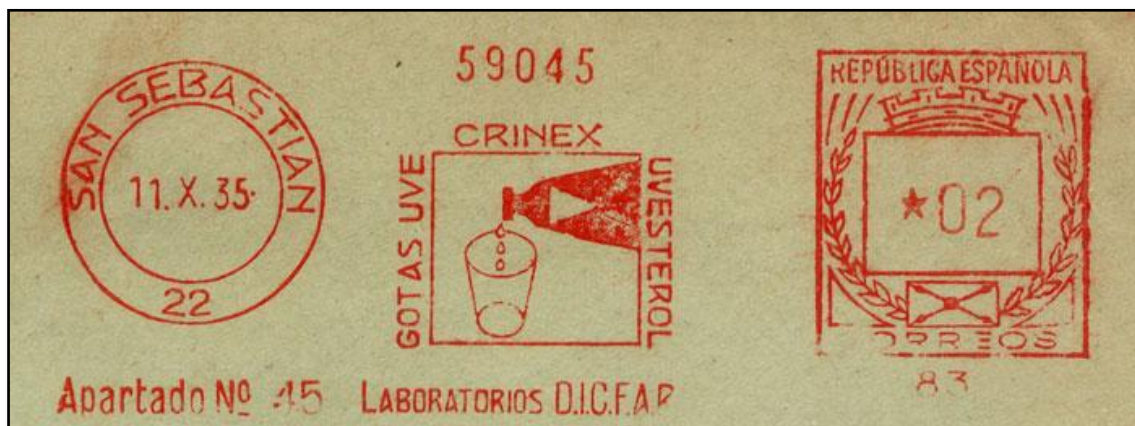
83. SAN SEBASTIAN. ARMANDO MUÑOZ GARCIA

Fecha alta: 12-11-1934 Fecha baja: 6-8-1960

10-1-1947. BARCELONA LABORATORIOS DICFAR SA

(cambio de titular y domicilio)

Modelo: Hasler



84. MADRID. PRENSA ESPAÑOLA

Fecha alta: 14-11-1934 Fecha baja: 16-11-1964

Modelo: Francotyp



85. BARCELONA . COMERCIAL BERKEL

Fecha alta: 15-11-1934

Modelo: Hasler



86. BARCELONA. SE DE MAQUINAS FRANQUEADORAS

Fecha alta: 16-11-1934

Modelo: Hasler

87. MADRID. FEDERACION COMERCIANTES INDUSTRIALES PRODUCTOS PECUARIOS DE ESPAÑA

Fecha alta: 19-1-1935 Fecha baja: 21-7-1942

19-8-1940. CONFEDERACION NACIONAL CATOLICO AGRARIA

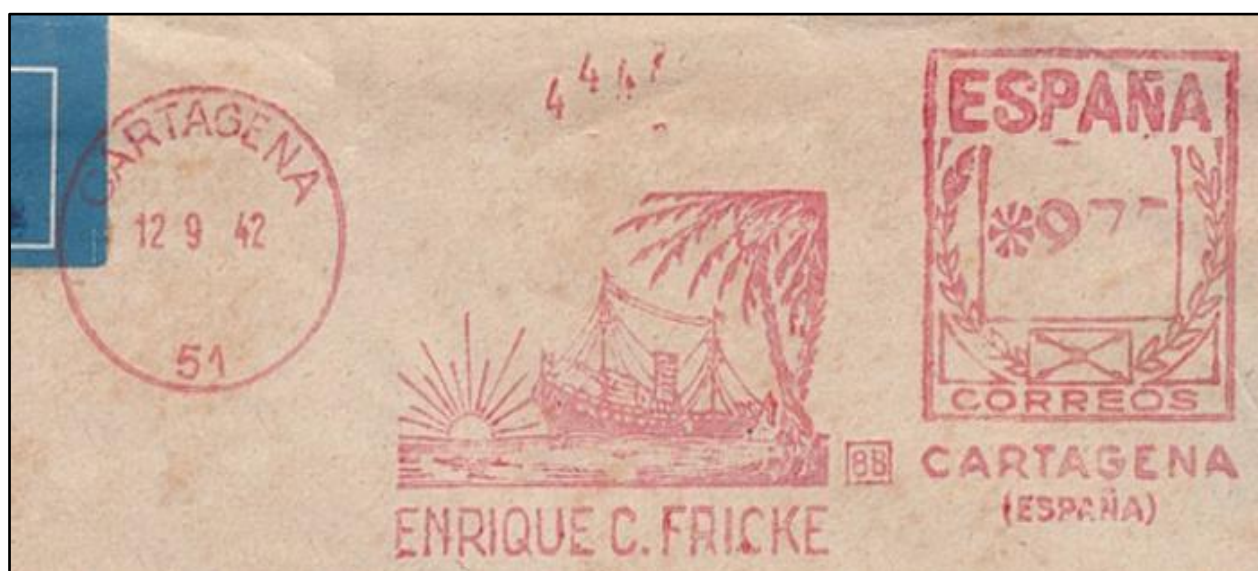
(cambio de titular)

Modelo:

88. CARTAGENA. ENRIQUE C.FRICKE

Fecha alta: 26-1-1935 Fecha baja: 15-5-1944

Modelo: Francotyp



El mismo diseño del buque Neptun fue utilizado en otros países, como este de Bélgica:



89. MADRID. BANCO HISPANO AMERICANO

Fecha alta: 14-2-1935 Fecha baja: 30-8-1967

5-7-1961 ALICANTE (cambio de domicilio)

Modelo: Francotyp





90. MADRID. OSRAM FABRICA DE LAMPARAS

Fecha alta: 19-3-1935 Fecha baja: 21-1-1969

Modelo: Francotyp



Diferencias en las letras de España.

91. SANTANDER. CAJA DE AHORROS - MONTE DE PIEDAD

Fecha alta: 20-4-1935

Modelo: Francotyp



92. BARCELONA. LLUCH Y CIA

Fecha alta: 22-4-1935 Fecha baja: 26-3-1937

Modelo: Hasler



93. BARCELONA. COMPAÑIA DEL GRAMOFONO ODEON

Fecha alta: 21-5-1935 Fecha baja: 30-10-1969

Modelo: Hasler



94. SAN SEBASTIAN. BANCO DE SAN SEBASTIAN

Fecha alta: 25-7-1935 Fecha baja: 7-4-1969

Modelo: Francotyp



95. BARCELONA. ANDRES ARCH MILA

Fecha alta: 25-7-1935

Modelo: Hasler

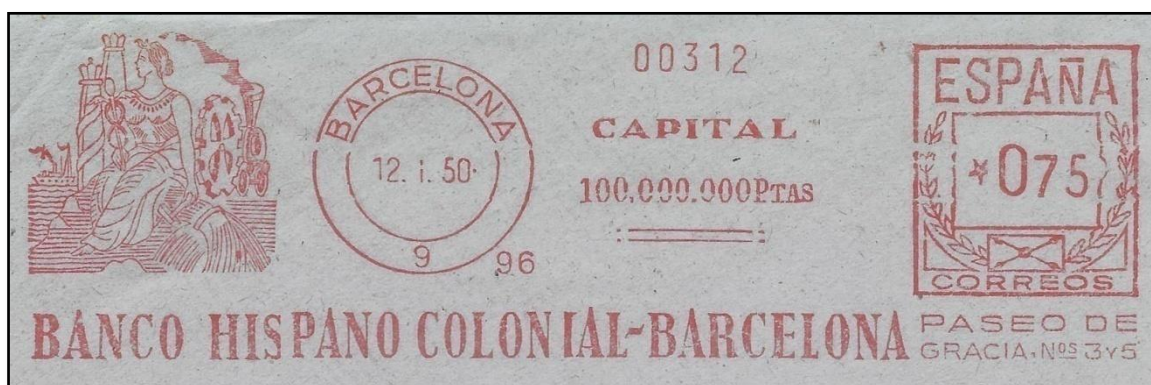


96. BARCELONA. BANCO HISPANO COLONIAL

Fecha alta: 1-8-1935

23-9-1950 BANCO CENTRAL (cambio de titular)

Modelo: Hasler





97. BARCELONA. P C ROSA FILMS ARTISTAS ASOCIADOS

Fecha alta: 18-12-1935 Fecha baja: 29-3-1971

Modelo: Francotyp



98. BARCELONA. HILATURAS ROMERO

Fecha alta: 2-1-1936

21-3-1941 COMPAÑIA NACIONAL DE HILATURAS SA

(cambio de domicilio)

Modelo: Hasler



99. MADRID. BANCO DE BILBAO

Fecha alta: 6-1-1936 Fecha baja: 22-10-1971

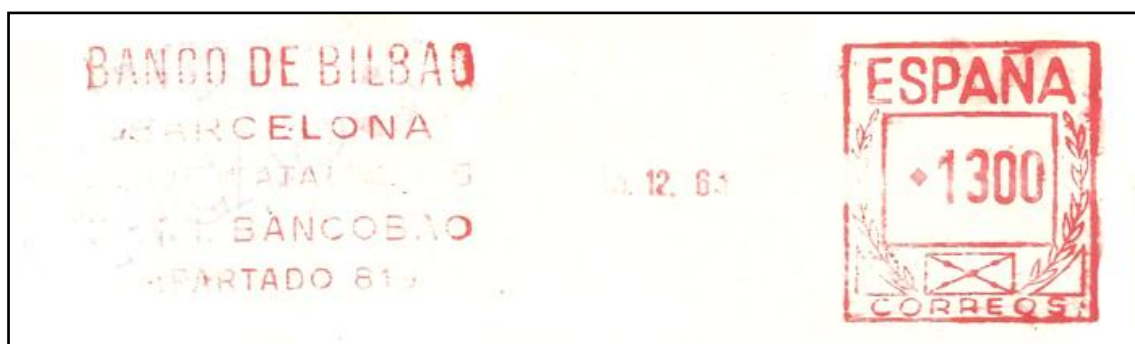
Modelo: Francotyp



100. BARCELONA. BANCO DE BILBAO

Fecha alta: 10-1-1936 Fecha baja: 10-3-1966

Modelo: Francotyp



101. MADRID. AUTOMOVIL CLUB DE ESPAÑA

Fecha alta: 10-2-1936 Fecha baja: 20-1-1970

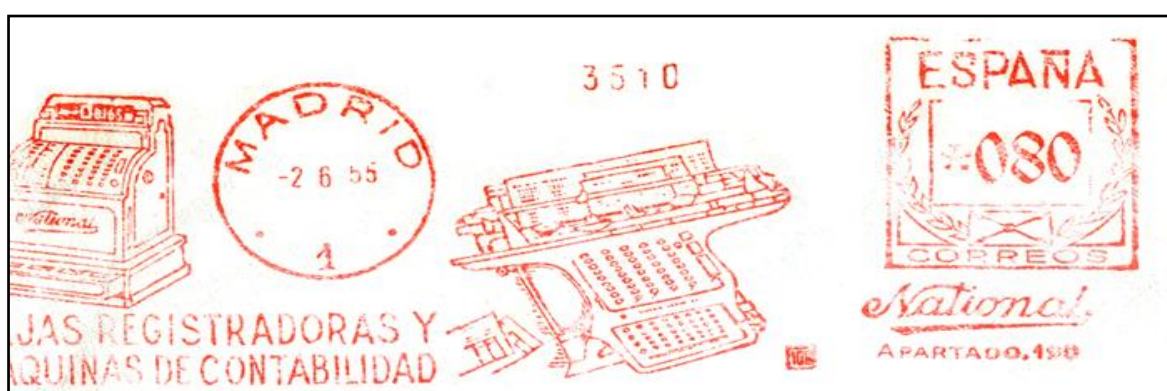
Modelo: Francotyp



102. MADRID. CAJAS REGISTRADORAS NACIONAL

Fecha alta: 10-2-1936 Fecha baja: 24-5-1969

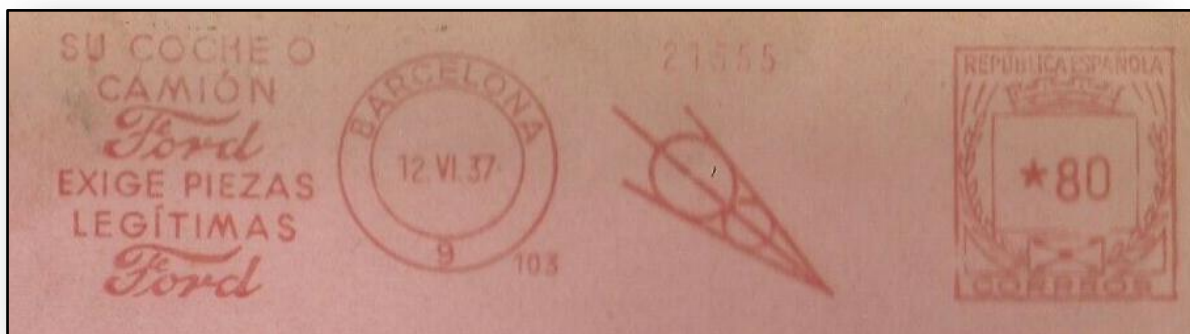
Modelo: Francotyp



103. BARCELONA. MOTOR IBERICA

Fecha alta: 20-2-1936 Fecha baja: 20-9-1973

Modelo: Hasler



104. ZARAGOZA. BANCO DE ARAGON

Fecha alta: 29-2-1936 Fecha baja: 30-1-1942

30-1-1942. VALENCIA (Cambio de domicilio)

Modelo: Francotyp



105. MADRID. SALIA LA INDUSTRIA HISPANO ALEMANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Fecha alta: 6-3-1936 Fecha baja: 4-2-1972

7-2-1943. SAN SEBASTIAN. SALIA SA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS

(Cambio de domicilio)

Modelo: Francotyp



106. BARCELONA. MUTUA GENERAL DE SEGUROS

Fecha alta: 12-3-1936 Fecha baja: 20-10-1946

Modelo: Hasler



107. BARCELONA. PAGES SA TRANSPORTES INTERNACIONALES Y ADUANAS

Fecha alta: 18-5-1936 Fecha baja: 20-5-1943

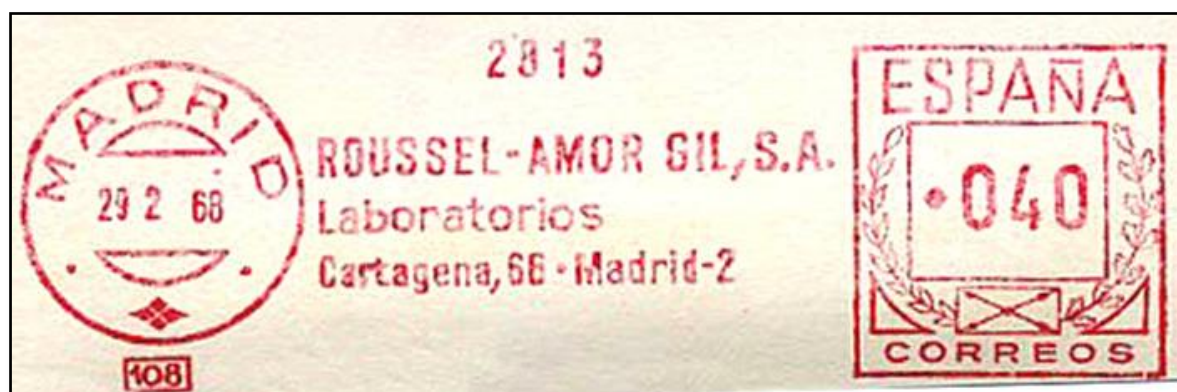
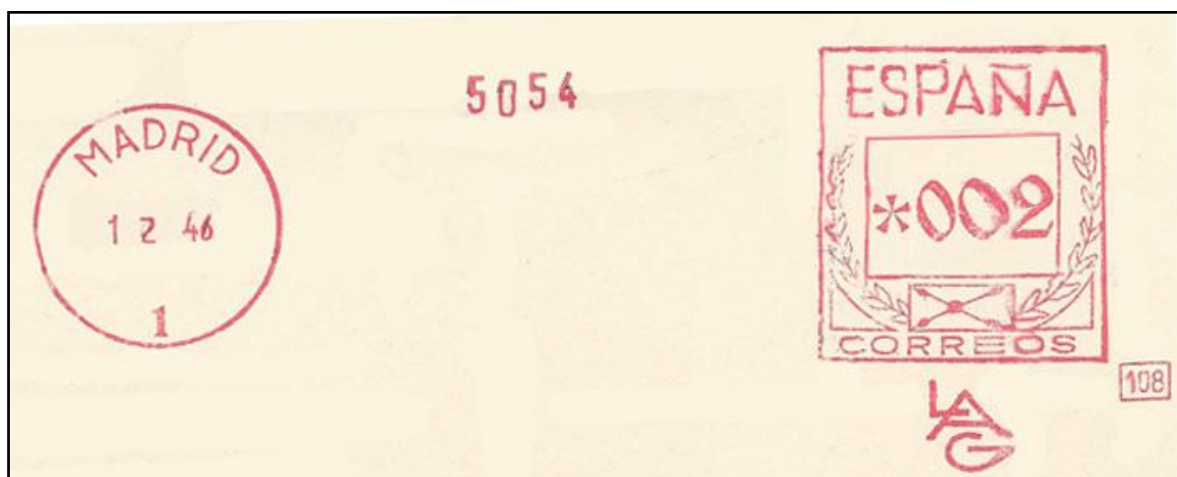
Modelo: Francotyp



108. MADRID. LABORATORIOS AMOR GIL

Fecha alta: 7-7-1936 Fecha baja: 20-10-1969

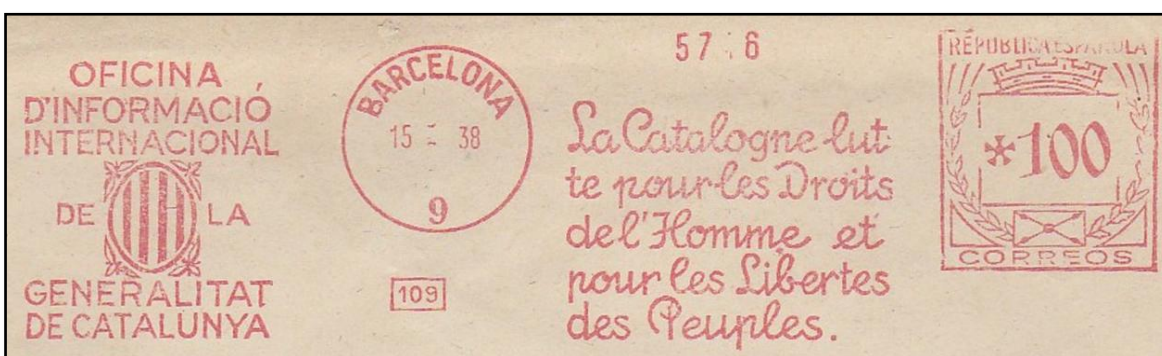
Modelo: Francotyp



109. BARCELONA. COMISARIAT DE PROPAGANDA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Fecha alta: 1-1-1938

Modelo: Francotyp



110. MADRID. EDITORIAL LABOR

Fecha alta: 1-12-1938 Fecha baja: 19-2-1968

Modelo: Francotyp



111. MADRID. BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Fecha alta: 1-12-1938 Fecha baja: 7-11-1970

Modelo: Hasler



112. MADRID.BARCELONA. COMPAÑIA DE SEGUROS PLUS ULTRA

Fecha alta: 1-2-1938 Fecha baja: 26-2-1942

Modelo: Hasler

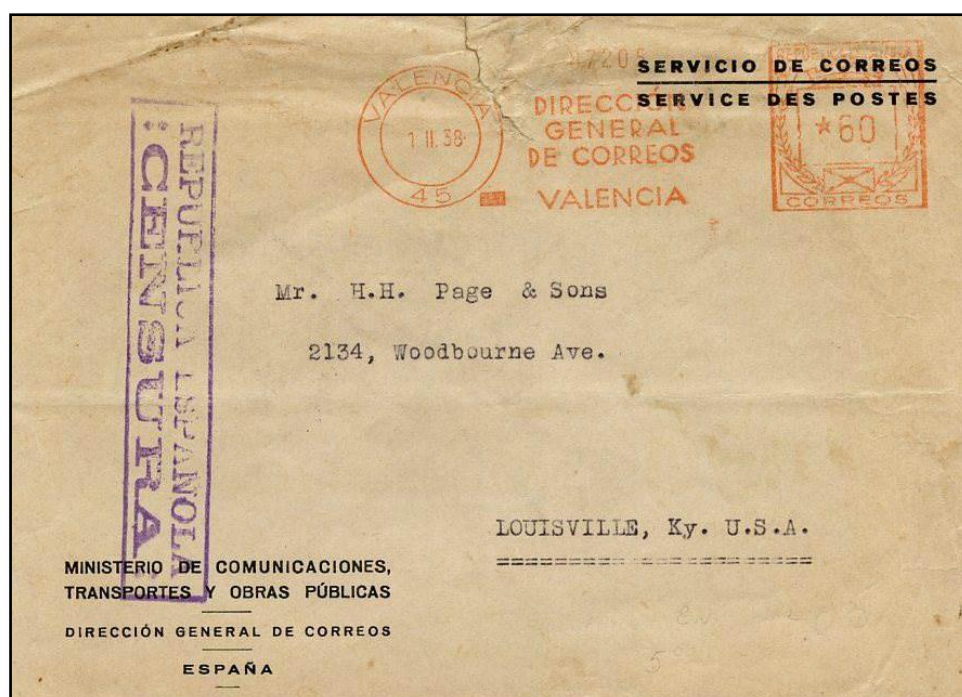
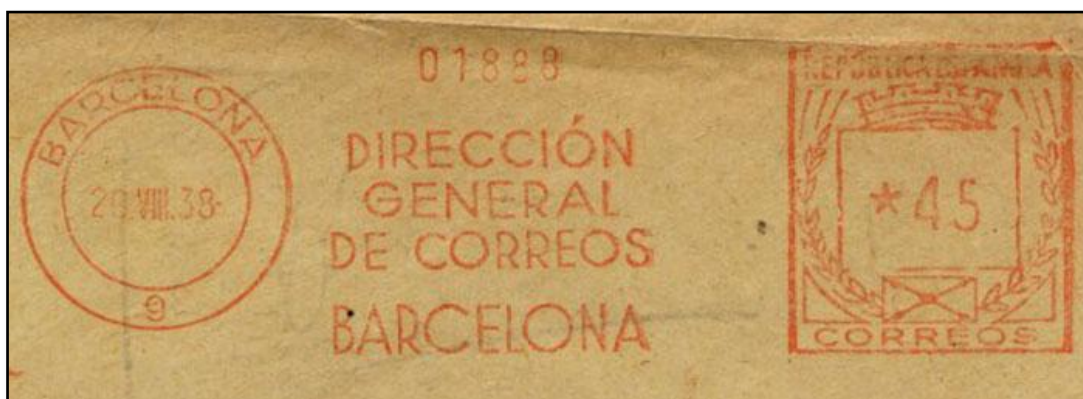


Para el franqueo de la correspondencia de las brigadas internacionales

VALENCIA. DIRECCION GENERAL DE CORREOS



BARCELONA. DIRECCION GENERAL DE CORREOS



También fue utilizado por la dirección general de correos en correo oficial.

LEGISLACION

Legislación aplicable a máquinas de franquear (1928-1935)

Real orden autorizando en España el uso de las máquinas de franquear correspondencia por medio de impresiones en los objetos que se envíen por el Correo, y que se nombre una Comisión para que redacte el Reglamento a que ha de ajustarse el uso de dichas máquinas.

13-12-1928

y que funcionen bajo la intervención inmediata de la Administración", estableciéndose en el Reglamento de ejecución de dicho Convenio, de la misma fecha (títulos VI y XXXI), la forma de dichas impresiones y el procedimiento para perseguir las falsificaciones:

Considerando que aceptado por el Convenio Postal Universal este sistema de franqueo, y admitidas las máquinas de que se trata en varios países, no hay inconveniente en permitir su uso en España:

Considerando, no obstante, que antes de autorizar individualmente dichas máquinas a medida que se vayan solicitando, conviene dictar las reglas a que ha de sujetarse su uso y las condiciones que han de reunir aquéllas al objeto de evitar toda posibilidad de fraude,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el uso en España de las máquinas de franquear correspondencia por medio de impresiones en los objetos que se envían por el correo.

2.º Que se nombre una Comisión compuesta de técnicos, que el Gobierno determinará, para que redacten el Reglamento a que ha de sujetarse el uso de dichas máquinas, fijando en líneas generales las condiciones que han de reunir éstas para garantía de los intereses del Tesoro y en evitación de toda posibilidad de fraude; y

3.º Que una vez publicado el Reglamento, la Dirección del Timbre estudiará las solicitudes presentadas o que se presenten por los fabricantes de dichas máquinas o sus representantes, dictándose por dicho Centro la resolución que proceda en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

REAL ORDEN

Núm. 773.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varias entidades en solicitud de que se autorice el uso en España de máquinas para franquear la correspondencia, de conformidad con los acuerdos adoptados en el Convenio de la Unión Postal Universal, firmado en Madrid el 30 de Noviembre de 1920:

Resultando que se trata de máquinas que imprimen directamente en los sobres de cartas o tarjetas postales el sello de franqueo de color rojo vivo, con indicación de su valor y demás requisitos prevenidos en el Reglamento de ejecución del Convenio Postal Universal:

Resultando que dichas máquinas han sido admitidas en varias naciones y su introducción y uso en España han sido solicitados por las Cámaras Oficiales de Comercio de Madrid y Barcelona y por numerosas entidades bancarias, comerciales e industriales de diversos puntos de la Península:

Considerando que por el Convenio Postal Universal firmado en Madrid en 30 de Noviembre de 1920 se acepta (artículo 13) el franqueo "por medio de impresiones de las máquinas de franquear, oficialmente adoptadas

**Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, de las
máquinas de franquear correspondencia.**

23-11-1930

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de este Ministerio, fecha 4 de Diciembre de 1928, por la que se autorizó el uso en España de las máquinas de franquear correspondencia por medio de impresiones en los objetos que se envían por el Correo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

Artículo 1.º En todas las Administraciones principales y centrales de España se admitirán para el franqueo de los objetos postales, que más adelante se detallan, dirigidos a cualquier punto del territorio postal, y para el extranjero, las estampaciones de las máquinas de franquear correspondencia en sustitución de los actuales sellos de Correo y simultáneamente con ellos, siempre que dichas máquinas reúnan las siguientes cualidades esenciales:

1.º Disposición especial que garantice, mediante precinto y llaves, que el usufructuario de las máquinas no podrá realizar en ellas maniobras que alteren o modifiquen su funcionamiento, sin intervención de la Administración.

2.º Contadores y totalización automáticos.

3.º Que las impresiones por ellas producidas estampen la totalidad del importe del franqueo, cualquiera que sea el peso del objeto, con arreglo a la tarifa en una sola estampación o dos a lo sumo.

4.º Que las estampaciones lleven numeración correlativa.

5.º Que dichas estampaciones se ajusten exactamente al modelo que señalará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

6.º Que la cesación de funcionamiento al extinguirse la carga o capacidad parcial de franqueo de la máquina, según el tipo, sea producida por medio de un mecanismo automático de garantía absoluta.

Artículo 2.º Las casas constructoras o sus representantes legales, al solicitar de la Dirección del Timbre autorización para la venta o alquiler en España de cualquier tipo de máquina y presentarla a su examen, acompañarán una descripción de sus características y funcionamiento, y se obligarán:

1.º A no vender ni alquilar máquinas a entidades o particulares que no estén previamente autorizados por la Dirección general de Comunicaciones.

2.º A entregar a la Dirección gene-

ral de Comunicaciones las llaves de las máquinas vendidas o alquiladas, las cuales, en unión de los troques, pasarán a ser propiedad de dicha Dirección, que los irá cediendo a los compradores o alquiladores por mediación de los Jefes de Oficinas provinciales o centrales, a medida que vayan siendo aquéllos autorizados para el uso de la máquina y por el tiempo de vigencia de la autorización, para recogerlos al cesar ésta, sea cual fuere la causa.

3.º A no entregar piezas sueltas de repuesto o recambio, sean de su tipo de máquina o de otro que le sea conocido, sin previo consentimiento de la Dirección general de Comunicaciones.

4.º A no modificar cualquier parte del mecanismo sin autorización de la Dirección general del Timbre y conocimiento de la Dirección de Comunicaciones.

5.º A no realizar reparaciones sin idéntica autorización de dicho Centro directivo o Jefe de Oficina correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones se instruirá expediente por la Dirección del Timbre, la cual podrá, si estima que hay motivo bastante, retirar sin concesión de plazo la autorización de venta o alquiler sin obligación de indemnizar a la casa constructora o sus representantes. Para la efectividad de estas responsabilidades la Dirección del Timbre podrá, antes de otorgar la autorización de venta o alquiler, exigir el conveniente afianzamiento.

Artículo 3.º La Dirección general del Timbre dará cuenta a la de Comunicaciones de los tipos de máquinas admitidos.

Artículo 4.º La Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre confeccionará los precintos y tarjetas-valetas para aquellas máquinas que funcionen con tal requisito.

Artículo 5.º La Fábrica de la Moneda hará el diseño del emblema, señalará las dimensiones de la estampación y fabricará los troques, que facilitará a la Dirección de Comunicaciones para que ésta los entregue directamente a los usuarios. En dicha estampación deberán constar las inscripciones "Correos" - "España" y la indicación del valor del franqueo en el centro con números arábigos y el número de la máquina dado por la casa constructora, todo ello en tinta roja y colocado en el ángulo derecho superior del anverso de los sobres y cubiertas.

Al lado de la estampación del emblema llevará otra estamilla don-

conste el nombre de la oficina de origen, la fecha, la razón social o el nombre abreviado (de acuerdo con la Dirección de Comunicaciones) del poseedor de la máquina y el número que corresponda a ésta en la serie de las autorizadas por la oficina de matrícula.

En sustitución de esta estampilla, si el poseedor de la máquina lo desea, puede solicitar autorización para utilizar otra, con un anuncio breve que ocupe un espacio igual al del emblema.

Cuando esto suceda, será obligatorio que en los sobres y cubiertas de los objetos conste el nombre o razón social del suscriptor de la máquina, el de la oficina donde ésta se halla inscrita y el número de orden que en dicha oficina se le haya señalado, en forma de membrete.

Artículo 6.º La oficina de Correos pasará relación de las entidades autorizadas para la estampación de anuncios a las Delegaciones de Hacienda respectivas, para el cobro del impuesto del Timbre correspondiente.

Artículo 7.º Las estampaciones deberán ser claras para evitar vacilaciones en los funcionarios postales.

Artículo 8.º Se prohíbe la estampación sobre etiquetas.

Artículo 9.º Los particulares o Empresas que deseen utilizar una máquina de franquear correspondencia de los tipos autorizados por la Dirección del Timbre, deberán solicitarlo de la Dirección general de Comunicaciones, por conducto de los Administradores principales o centrales correspondientes, llenando el impreso que en dicha Administración se facilitará, en el que consta su asentimiento a todas las disposiciones oficiales referentes a este servicio y el importe medio del franqueo mensual, que no podrá ser menor de 200 pesetas, acompañando una descripción de las características y funcionamiento de la máquina, y depositando una fianza equivalente al promedio mensual del franqueo, que no devengará interés, ni será devuelta, caso de cesar la autorización de uso de la máquina, hasta que el depositante haya cumplido todas las obligaciones para con la Administración que de esta reglamentación se deriven.

Esta fianza se elevará si la Administración observa que el franqueo es mayor que el promedio mensual declarado.

Artículo 10.º El Jefe de la oficina, una vez cerciorado de que el tipo de máquina de que se trata figura en la relación de las admitidas por la Dirección general del Timbre, informa-

rá acerca de la formalidad y solvencia del solicitante, y si el informe es favorable, otorgada la autorización de uso por la Dirección general, procederá la oficina a la prueba de la máquina ante el interesado y un representante del Timbre, pudiendo asistir otro de la Casa constructora.

Del resultado de la prueba se levantará acta por triplicado, y si es perfecto el funcionamiento, se inscribirá la máquina en el libro-registro de la Administración con todos los detalles pertinentes; se hará la entrega del troquel tomando nota de los contadores y se precintará, guardando la llave en su poder el Administrador.

Una de las copias del acta se remitirá al Centro directivo, otra se le entregará al interesado y la tercera quedará en la oficina.

La Dirección general de Comunicaciones facilitará a la Compañía Arrendataria de Tabacos relación de todas las máquinas de franquear cuyo funcionamiento fuese autorizado, con nombre y domicilio de las personas a quienes la autorización se haya concedido.

Artículo 11.º Independientemente de la fianza, si se trata de máquina que funcione con tarjeta-vale, se entregará la primera de éstas previo cobro de su importe. Si se trata de funcionamiento sin tarjeta, el abonado deberá satisfacer contra recibo el importe de la carga.

Artículo 12.º El suscriptor se comprometerá por escrito:

1.º A no estampillar correspondencia de otros particulares o impresos, sino los exclusivamente de su propiedad;

2.º A facilitar el examen de la máquina siempre que los Inspectores de Correos o del Timbre lo pretendan, dentro de las horas de oficina que previamente se haya comunicado a las respectivas Direcciones;

3.º A dar cuenta a la Administración inmediatamente de cualquier interrupción o anomalía en el funcionamiento de la máquina;

4.º A no intentar reparaciones ni maniobras, conservando la integridad de los precintos y cerraduras;

5.º A devolver a Correos los troqueles cuando, por su voluntad o por disposición de la Administración, cese en el disfrute de la máquina;

6.º A no realquilarla ni venderla sin previo asentimiento de la Administración de Correos y devolución de los troqueles.

7.º A abonar el duplo del franqueo no contabilizado por mal funcionamiento de la máquina, sea cualquiera

la causa, si no avisó oportunamente a la Administración.

Artículo 13.º El franqueo a máquina sólo podrá emplearse para las cartas ordinarias o certificados, tarjetas postales con las mismas modalidades elaboradas por los particulares, los impresos ordinarios o certificados y los papeles de negocios.

Artículo 14.º Esta correspondencia ha de ser del poseedor de la máquina y no de otros particulares o entidades, y se entregará a mano en una ventanilla especial de la oficina postal convenientemente clasificada, ordenada y relacionada según su clase y modalidad, entregando aparte los objetos cuyo franqueo se haya completado con sellos y los sobres o cubiertas no utilizados. El funcionario encargado de la admisión podrá rechazarla si no viene clasificada en esa forma o si las estampaciones son poco claras y defectuosas.

Artículo 15.º Las estampaciones que acusen franqueo insuficiente y no se hayan completado con sellos serán rechazadas, así como aquellos objetos postales en que consten más de dos estampaciones.

Artículo 16.º Como la estampación a máquina sólo supone la sustitución del sello, los envíos quedarán sujetos a las condiciones fijadas por los Reglamentos postales para cada clase de aquéllos, sin más excepciones que las expresamente consignadas en esta disposición.

Artículo 17.º Toda la correspondencia franqueada a máquina que se encuentre en los buzones será detenida y se considerará como no franqueada.

Artículo 18.º El uso de máquina de franquear es incompatible con el concierto de franqueo.

Artículo 19.º El incumplimiento de cualquiera de las prevenciones anteriores será motivo bastante para retirar la autorización de uso de la máquina sin concesión de plazo ni derecho a indemnización.

Artículo 20.º La Administración de Correos tiene derecho a revisar los contadores y tomar nota de ello tantas veces como lo considere preciso en las horas hábiles de oficina, pudiendo el Inspector suspender inmediatamente el funcionamiento de la máquina si observara anomalías, dando cuenta de ello a la Administración.

Artículo 21.º Al recibir aviso de averías de una máquina, la Administración revisará los contadores, tomando nota de sus cifras y levantando acta de ello.

Una vez hechas las reparaciones, para reanudar el timbrado con la má-

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, para el uso de máquinas de franquear correspondencia.

2-12-1931

la autorización, para recogerlos al cesar ésta, sea cual fuere la causa del cese.

3.º A no entregar piezas sueltas de repuesto o recambio, sean de su tipo de máquina o de otro que le sea conocido, sin previo consentimiento de la Dirección general de Correos.

4.º A no modificar cualquier parte del mecanismo sin autorización de la Dirección general del Timbre y conocimiento de la de Correos.

5.º A no realizar reparaciones sin idéntica autorización de este último Centro directivo o Jefe de Oficina correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones se instruirá expediente por la Dirección del Timbre, la cual podrá, si estima que hay motivo bastante, retirar, sin concesión de plazo, la autorización de venta o alquiler, sin obligación de indemnizar a la casa constructora o su representante. Para la efectividad de estas responsabilidades la Dirección del Timbre podrá, antes de otorgar la autorización de venta o alquiler, exigir el conveniente afianzamiento.

Artículo 3.º La Dirección general del Timbre dará cuenta a la de Correos de los tipos de máquinas admitidos y de las características esenciales de cada tipo.

Artículo 4.º La Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre confeccionará los precintos y tarjetas-vale para aquellas máquinas que funcionen con tal requisito.

Artículo 5.º La Fábrica de la Moneda hará el diseño del emblema, señalará las dimensiones de la estampación y fabricará los troqueles, que facilitará a la Dirección de Correos para que ésta los entregue directamente a los usuarios. En dicha estampación deberán constar las inscripciones "Correos-España" y la indicación del valor del franqueo en el centro con números arábigos, todo ello en tinta roja y colocación en el ángulo derecho superior del anverso de los sobres o cubiertas.

Al lado de la estampación del emblema llevará otra estampilla donde conste el nombre de la oficina de origen, la fecha, la razón social o el nombre abreviado—de acuerdo con la Dirección de Correos—del poseedor de la máquina y el número que corresponda a ésta en la serie de las autorizadas por la oficina de matrícula.

En sustitución de esta estampilla, si el poseedor de la máquina lo desea, puede solicitar autorización para utilizar otra, con un anuncio breve, que ocupe un espacio igual al del emblema.

Cuando esto suceda, será obligatorio que en los sobres y cubiertas de los objetos conste el nombre o razón social del suscriptor de la máquina, el de la oficina donde ésta se halle inscrita y el número de orden que se le haya señalado en forma de membrete.

Artículo 6.º La Oficina de Correos pasará relación de las entidades autorizadas para la estampación de anuncios a las Delegaciones de Hacienda respectivas, para el cobro del impuesto del timbre correspondiente.

Artículo 7.º Las estampaciones deberán ser claras para evitar vacilaciones en los funcionarios postales.

Artículo 8.º Los particulares o empresas que deseen utilizar una máquina de franquear correspondencia de los tipos autorizados por la Dirección del Timbre deberán solicitarlo de la Dirección general de Correos, por conducto de los Administradores correspondientes, llenando el impreso que en dicha Administración se facilitará, en el que conste su asentimiento a todas las disposiciones oficiales referentes a este servicio, acompañando una descripción de las características y funcionamiento de la máquina. Además, la Dirección general de Correos podrá, en los casos en que lo estime conveniente, exigir una fianza a los usuarios de las máquinas.

Artículo 9.º El Jefe de la Oficina, una vez cerciorado de que el tipo de máquina de que se trata figura en la relación de las admitidas por la Dirección del Timbre, informará lo que le conste acerca de la formalidad y solvencia del solicitante, y si el informe es favorable, otorgada la autorización de uso por la Dirección general, procederá la oficina a la prueba de la máquina ante el interesado y un representante del timbre, pudiendo asistir otro de la casa constructora. Del resultado de la prueba se levantará acta por cuadruplicado, y si es perfecto el funcionamiento, se inscribirá la máquina en el libro-registro de la Administración con todos los detalles pertinentes; se hará la entrega del troquel, tomando nota de los contadores, y se precintará, guardando la llave en su poder el Administrador.

Una de las copias del acta se remitirá a la Dirección general de Correos, otra al representante del Timbre, otra se entregará al interesado y la cuarta quedará en la oficina.

Artículo 10. En el caso de exigirse fianza independientemente de ésta, si se trata de máquina que funcione con tarjeta-vale, se entregará la primera de éstas, previo cobro de su importe.

Si se trata de funcionamiento sin tarjeta, el abonado deberá satisfacer contra recibo el importe de la carga.

Artículo 11. El suscriptor se comprometerá por escrito:

1.º A no franquear otra correspondencia que la de su propiedad.

2.º A facilitar el examen de la máquina siempre que los Inspectores de Correos o del Timbre lo pretendan, dentro de las horas de despacho, que previamente se haya comunicado a las respectivas oficinas.

3.º A dar cuenta a la Administración inmediatamente de cualquier interrupción o anomalía en el funcionamiento de la máquina.

4.º A no intentar reparaciones ni maniobras, conservando la integridad de los precintos y cerraduras.

5.º A devolver a Correos los troqueles cuando, por su voluntad o por disposición de la Administración, cese en el disfrute de la máquina.

6.º A no alquilarla ni venderla sin previo asentimiento de la Administración de Correos y devolución de los troqueles.

7.º A abonar el duplo del franqueo no contabilizado por mal funcionamiento de la máquina, sea cualquiera la causa, si no avisó oportunamente a la Administración.

Artículo 12. Podrá emplearse el franqueo a máquina para las cartas ordinarias, certificadas y con valores declarados; para las tarjetas postales elaboradas por los particulares, y para los impresos, periódicos, papeles de negocios, muestras y medicamentos, tanto ordinarios como certificados.

Cuando se trate de objetos de correspondencia que por sus dimensiones o volumen no puedan ser franqueados por las máquinas, podrá obtenerse la impresión en una etiqueta, en la que debe figurar impreso el membrete del remitente y en la cual se consignará también la dirección del envío. Esta etiqueta o faja de dirección deberá adherirse en toda su extensión al envío mismo.

Artículo 13. La correspondencia franqueada por medio de impresiones de la máquina de franquear deberá presentarse a mano en una caja especial de la oficina donde esté registrada la máquina. Sin embargo, previa petición, podrá autorizarse también el depósito de la correspondencia en Estafetas, sucursales o de alcance.

Esta correspondencia se presentará en las oficinas de Correos debidamente clasificada y ordenada, según su clase y modalidad, entregando aparte los objetos cuyo franqueo se haya completado con sellos.

El funcionario encargado de la admisión podrá rechazarla si no se presentase clasificada en la forma detallada o si las estampaciones fuesen poco claras y defectuosas.

Artículo 14. Los sobres o cubiertas no utilizados después de ser franqueados podrán presentarse en la oficina de Correos dentro del día siguiente al de su estampación, para que sea devuelto su importe. La oficina de Correos entregará un vale por el total del franqueo no utilizado, admitiendo dicho vale como metálico al vender la inmediata tarjeta-vale o al efectuar la siguiente carga de la máquina.

Artículo 15. Las estampaciones que acusen franqueo insuficiente y no se hayan completado con sellos serán rechazadas, así como aquellos objetos postales en que consten más de dos estampaciones.

Artículo 16. Como la estampación a máquina sólo supone la sustitución del sello, los envíos quedarán sujetos a las condiciones fijadas por los reglamentos postales para cada clase de aquéllos, sin más excepciones que las expresamente consignadas en esta disposición.

Artículo 17. Toda la correspondencia franqueada a máquina que se encuentre en los buzones será detenida, y se considerará como no franqueada.

Artículo 18. El uso de máquinas de franquear es incompatible con el concierto de franqueo.

Artículo 19. El incumplimiento de cualquiera de las prevenciones anteriores será motivo bastante para retirar la autorización de uso de la máquina sin concesión de plazo ni derecho a indemnización.

Artículo 20. La Administración de Correos tiene derecho a revisar los contadores y tomar nota de ellos tantas veces como lo considere preciso, en las horas hábiles de despacho del usuario, pudiendo el Inspector suspender inmediatamente el funcionamiento de la máquina si observara anomalías, dando cuenta de ello a la Administración.

Artículo 21. Al recibir aviso de averías de una máquina, la Administración revisará los contadores, tomando nota de sus cifras y levantando acta de ello.

Una vez hechas las reparaciones para reanudar el timbrado con la máquina, será necesario el mismo reconocimiento y con idénticas formalidades que para su admisión al uso.

Artículo 22. En las máquinas que no funcionan con tarjetas-vale la carga se efectuará en las oficinas de Co-

Artículo 23. La Fábrica de la Moneda y Timbre confeccionará las tarjetas-vale, que entregará mediante acta a la Dirección general de Correos, la cual ingresará en la Caja habilitación de la Compañía Arrendataria de Tabacos mensualmente el importe de las tarjetas vendidas, previa deducción del premio del 2 por 100, rindiendo la oportuna cuenta, de la que dará conocimiento a la Dirección general del Timbre. En esta cuenta deberá figurar el importe de las tarjetas en depósito, el de las tarjetas vendidas en el mes, la cantidad a que asciende el franqueo devuelto en virtud de lo dispuesto en el art. 14 y el total ingresado en la Caja habilitación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Si las máquinas funcionan por el sistema de "carga", la Dirección general de Correos percibirá el importe metálico y lo ingresará mensualmente en la Caja habilitación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, previa deducción también del 2 por 100.

Por estas máquinas se rendirá una cuenta especial en la que figure el número de cada máquina, con el nombre y domicilio de su poseedor, cantidad por que fué cargada durante el mes, importe del franqueo devuelto a cada remitente y total percibido e ingresado.

Para las máquinas que funcionen por este sistema de "carga" se establecerán precintos numerados, que se colocarán cada vez que la máquina sea cargada, haciendo constar en acta o diligencia el número del precinto que se inutiliza y el que se coloca.

Estos precintos, confeccionados por la Fábrica de Moneda y Timbre, serán facilitados por la misma, llevando cuenta de ellos la Dirección general de Correos.

Artículo 24. La Administración se reserva el derecho de modificar o suprimir las autorizaciones de venta, alquiler y uso de las máquinas, así como variar las tarifas de franqueo, sin que por ello tengan derecho a indemnización alguna la casa constructora ni los usuarios.

Artículo 25. Se autoriza a las Direcciones generales del Timbre y Correos para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para la implantación y desenvolvimiento de las prescripciones de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Orden disponiendo se pongan en ejecución, en lo que afecta al servicio de Correos, el Reglamento para el uso de las máquinas de franquear, publicado en la GACETA de 2 de Diciembre de 1931, y aprobando las Instrucciones que se insertan para la aplicación del aludido Reglamento.

4-2-1932

Correos, el Reglamento para el uso de las máquinas de franquear, publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Diciembre de 1931.

2.º Aprobar las adjuntas Instrucciones para la aplicación del aludido Reglamento.

3.º Encomendar a la Asociación Benéfica de Correos la administración y contabilidad de los fondos que se recauden por el franqueo de la correspondencia por medio de las máquinas de franquear, en los términos dispuestos por los aludidos Reglamento e Instrucciones; y

4.º Disponer que en todas las demás incidencias del servicio entienda el Negociado de Correspondencia ordinaria, Prensa y Legislación de esa Dirección general.

Madrid, 30 de Enero de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Correos.

INSTRUCCIONES

1.º En todas las Administraciones principales y centrales de Correos de España se admitirán para el franqueo de los objetos postales que más adelante se detallan, dirigidos a cualquier punto del territorio postal español y para el extranjero, las estampaciones de las máquinas de franquear correspondencia en sustitución de los actuales sellos de Correos y simultáneamente con ellos.

Aunque el artículo 1.º del Reglamento permite el uso de máquinas de franquear en las Estafetas, de momento el servicio queda reducido a las Administraciones principales y centrales. La Dirección general determinará en su día qué Estafetas son autorizadas para la admisión de esta modalidad de franqueo.

2.º Los objetos postales a que se refiere la instrucción anterior, son los siguientes:

Cartas ordinarias, certificadas y con valor declarado, tarjetas postales elaboradas por los particulares e impresos, periódicos, papeles de negocios, muestras y medicamentos, tanto ordinarios como certificados.

Cuando se trate de objetos de correspondencia que por sus dimensiones o volumen no puedan ser franqueados por las máquinas, podrá obtenerse la impresión del franqueo en una etiqueta en la que deberá figurar impreso el membrete del remitente, y en la cual se consignará también la dirección del envío. Esta etiqueta o faja de dirección deberá adherirse en toda su extensión al envío mismo.

3.º La correspondencia franqueada por medio de impresiones de máquinas de franquear, deberá presentarse a mano en una reja especial de la Oficina donde esté registrada la máquina. Sin embargo, previa petición, podrán los Administradores principales o centrales autorizar también el depósito de la correspondencia en Estafetas sucursales o de alcance, adoptando las medidas necesarias para que los Jefes de estas

dependencias puedan ejercer la debida intervención y comprobación de dicha correspondencia.

4.ª Las impresiones verificadas por las máquinas de franquear podrán estampar la totalidad del importe del franqueo, cualquiera que sea el peso del objeto, con arreglo a la tarifa en varias estampaciones.

Estas estampaciones deberán llevar una numeración correlativa; debiendo ajustarse exactamente al modelo que señale la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Cuando se haga más de una estampación para franquear un objeto de correspondencia, deberá figurar al lado de cada una de las estampaciones su número correspondiente.

Se rechazará aquella correspondencia que se presente con las estampaciones poco claras o defectuosas.

5.ª La correspondencia franqueada a máquina se presentará en las Oficinas de Correos, debidamente clasificada y ordenada, según su clase y modalidad, entregando aparte los objetos cuyo franqueo se haya completado con sellos.

Si no se presentase en estas condiciones, el funcionario encargado de la admisión podrá rechazarla.

Se considerará como no franqueada toda aquella correspondencia que se encuentre en los buzones franqueada a máquina, aplicándosele lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Correos para la correspondencia no franca.

6.ª Como la estampación a máquina sólo supone la sustitución de los sellos de Correos, los envíos quedarán sujetos a las condiciones fijadas por los Reglamentos del Servicio de Correos para cada clase de aquéllos, sin más excepciones que las expresamente consignadas en el Reglamento de este servicio y en estas Instrucciones.

7.ª Los sobres o cubiertas no utilizados después de ser franqueados podrán presentarse en la Oficina de Correos precisamente dentro del día siguiente al de su estampación para que sea autorizada la devolución de su importe.

La Oficina de Correos entregará un vale, modelo M. E. núm. 7, por el total del franqueo no utilizado, admitiendo dicho vale como metálico al vender la inmediata tarjeta-vale o al efectuar la siguiente carga de la máquina.

8.ª Todas las estampaciones hechas con las máquinas de franquear lo serán en tinta de color rojo y de forma que queden colocadas en el ángulo derecho superior del anverso de los sobres o cubiertas.

La estampación hecha con las máquinas de franquear deberá tener las inscripciones siguientes: "Correos", "España" y la indicación del valor del franqueo en el centro con números arábigos.

Al lado de la estampación indicada anteriormente llevará otra estampilla, en donde conste el nombre de la oficina de origen y la fecha, de igual forma que figuren en el matasellos para la correspondencia ordinaria de la Oficina correspondiente. También se hará constar al lado de la estampación anterior la razón social o el nombre abreviado del poseedor de la máquina y el número que corresponda a ésta en la serie de las autorizadas por la oficina de matrícula. En sustitución de esta última estampilla, si el poseedor de la máquina lo desea puede solicitar autorización para utilizar otra con un anuncio breve que ocupe un espacio igual al del emblema.

Cuando esto suceda, será obligatorio que en los sobres o cubiertas de los objetos conste el nombre o razón social del suscriptor de la máquina, el de la Oficina donde se halle inscrita y el número de orden que se le haya señalado, todo ello en forma de membrete.

9.ª Las Oficinas de Correos pasarán relación de las entidades autorizadas para la estampación de anuncios a las Delegaciones de Hacienda respectivas a los efectos de la percepción del impuesto del timbre correspondiente.

10. La Dirección general del Timbre dará cuenta a la Dirección general de Correos de los tipos de máquinas emitidos y de las características esenciales de cada tipo, y la Dirección general de Correos publicará en el *Diario Oficial* la relación de las máquinas admitidas para franquear correspondencia.

Los particulares o Empresas que deseen utilizar una máquina de franquear correspondencia de los tipos autorizados por la Dirección general del Timbre, deberán solicitarlo de la Dirección general de Correos, por conducto de los Administradores correspondientes, utilizando el impreso modelo M. F. número 1, que en dicha Administración se facilitará, en el que constará su asentimiento a todas las disposiciones oficiales referentes a este servicio, acompañando una descripción de las características y funcionamiento de la máquina.

La Dirección general de Correos podrá, en los casos en que lo estime conveniente, exigir una fianza a los usuarios de las máquinas.

Las máquinas deberán reunir las condiciones exigidas por el Reglamento de este servicio.

El Jefe de la oficina, una vez cerciorado de que el tipo de máquina de que se trata figura en la relación de las admitidas por la Dirección general del Timbre, informará a la Dirección general de Correos de lo que le conste acerca de la formalidad y solvencia del solicitante.

Este informe se hará constar en comunicación aparte del impreso M. F. número 1, que sirva para la solicitud.

11. La Dirección general, a la vista de la solicitud e informe, autorizará el uso de la máquina, dándole un número que será el que en lo sucesivo lleve dicha máquina y con el que figure en todos los documentos relativos al servicio, comunicando dicha concesión a la Administración respectiva y a la Asociación Benéfica de Correos.

La Dirección general llevará un registro donde figurarán todos los datos de las máquinas cuyo uso haya autorizado.

12. En la oficina solicitante se hará la prueba reglamentaria de la máquina, de cuyo resultado se levantará acta, modelo M. F. núm. 2, en cuatro ejemplares, uno de los cuales se remitirá a la Dirección general de Correos,

otro se entregará al representante del Timbre que concurra a la prueba, otro se entregará al usuario de la máquina y el cuarto quedará en poder de la Administración de Correos correspondiente.

En el caso de exigirse fianza se remitirá el importe de ésta a la Asociación Benéfica de Correos, entregando el Administrador de la oficina el oportuno recibo. Estas fianzas se devolverán tan pronto sea dada de baja en uso la máquina de franquear a que correspondan.

13. El usuario de la máquina se comprometerá por escrito a respetar en todas sus partes las condiciones del Reglamento de este servicio.

14. Las tarjetas-vales y los precintos para la carga de las máquinas que utilizan este sistema se solicitarán de la Dirección de la Fábrica de la Moneda y Timbre por la Asociación Benéfica de Correos, que será la encargada de suministrarlos a las oficinas y de llevar la contabilidad del servicio, con arreglo a lo dispuesto por las siguientes instrucciones:

Las tarjetas-vales son de los siguientes valores: 100, 200, 500 y 1.000 pesetas, debiendo indicarse al solicitar la concesión cuál de los valores ha de utilizarse por la máquina.

Al concederse autorización para el uso de una máquina de franquear de las que utilicen tarjeta-vale, el usuario podrá adquirir una, dos o tres tarjetas del valor correspondiente a la máquina.

A medida que dichas tarjetas vayan utilizándose por el usuario podrán venderse o tras, pero teniendo en cuenta que nunca debe tener en su poder más de tres tarjetas y, por lo tanto, será preciso que entregue en las oficinas las tarjetas usadas para venderle otras en el mismo número que las entregadas.

15. Las Administraciones principales y Centrales harán los pedidos de tarjetas-vales y precintos a la Asociación Benéfica de Correos, según las necesidades del servicio, haciendo uso del impreso M. F. número 3.

Las Estafetas que puedan autorizarse para efectuar este servicio harán los pedidos a la principal o central de que dependan, haciendo uso del mismo impreso. Las remesas de estos efectos se harán acompañadas del impreso M. F. número 4 por duplicado, devolviéndose un ejemplar con el recibo a la oficina remitente.

16. Las oficinas llevarán un libro de tarjetas-vales, cuyo cargo lo constituirá el importe de las tarjetas recibidas, especificando el número de cada valor y el importe total; la data de este libro lo constituirá el importe de las tarjetas vendidas y el de las remitidas a otras oficinas.

Mensualmente se saldará esta cuenta, llevando a la data las tarjetas en poder de la oficina. En este mismo libro se llevará la cuenta de los precintos. El cargo de esta cuenta lo formará el número de precintos recibidos por la oficina, y la data los aplicados a las máquinas y los remitidos a otras oficinas. Esta cuenta también se saldará mensualmente llevando a la data las existencias.

17. Las oficinas abrirán a cada máquina una cuenta especial, modelo

M. F. número 9, en cuyo encabezamiento se anotarán todos los detalles de la máquina y del usuario.

En esta cuenta se anotarán las tarjetas vendidas al usuario, consignando la fecha de venta, el número y valor de cada tarjeta en una sola línea; si se trata de máquinas de carga se anotará la fecha e importe de cada carga.

Cuando el usuario devuelva usadas las tarjetas-vales, se hará constar en la cuenta de la máquina la fecha en que se devolvió la tarjeta usada y su número, quedando dichas tarjetas en poder de la Administración para remitirlas con la cuenta mensual de la Oficina.

Las cuentas individuales de las máquinas en uso se cargarán mensualmente suando el importe de las tarjetas-vales vendidas o de las cargas hechas.

18. Las Oficinas llevarán también un libro de Caja, en donde se anotará como cargo el importe del metálico recaudado por la venta de las tarjetas-vales y el importe de las cargas hechas a las máquinas de este sistema, y como data la remesa de fondos a las principales o centrales, si se trata de Estafetas, o a la Asociación benéfica, si se trata de las primeras de las citadas oficinas. Figurará también en la Data el importe del franqueo devuelto a los usuarios.

19. Las Oficinas autorizadas para efectuar este servicio, rendirán una cuenta mensual, modelo M. F. número 10, en la que relacionarán todas las máquinas en uso en la población, con las indicaciones del número de las máquinas, de las tarjetas-vales vendidas para cada uno y su importe. También se anotará en este impreso la carga hecha a las máquinas de este sistema.

En dicho impreso se hará un resumen por tarjetas y cargas, anotando también las remesas de fondos y el franqueo devuelto a los usuarios.

En el mencionado impreso se hará también un balance del movimiento de tarjetas-vales habido en la Oficina, y el saldo, o sea el número y valor de las existencias.

Las Administraciones principales o Centrales que tengan dependiendo de ellas Estafetas autorizadas para este servicio, resumirán en este caso su cuenta y las de las demás Oficinas de ella pendientes en un impreso, modelo M. F. número 11.

A esta cuenta se unirán los sobres o cubiertas de los objetos de correspondencia, cuyo franqueo haya sido devuelto reglamentariamente, las tarjetas-vales usadas devueltas por los usuarios y las segundas partes del libro talonario que sirva de justificante para las máquinas de carga.

Las cuentas se remitirán por las Estafetas dentro de los cinco primeros días de cada mes, y por las Principales y Centrales dentro de los quince días siguientes al mes a que se refiera la cuenta.

20. Los fondos recaudados por este servicio se remitirán por las Estafetas a las Principales o Centrales de que dependan y por éstas a la Asociación Benéfica de Correos con el carácter de valores declarados, acompañados de un impreso M. F. número 5, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá a la Oficina de procedencia con el recibo conforme.

Tanto las remesas de tarjetas-vales como las de fondos deberán figurar siempre en las cuentas mensuales correspondientes a las fechas en que se hicieron.

La Dirección general de Correos rendirá sus cuentas mensualmente a la del Timbre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para este servicio.

Para las máquinas que funcionan por el sistema de carga, la Dirección general de Correos suministrará los precintos que sirvan para realizar dicha operación.

Estos precintos se colocarán nuevos cada vez que haya de cargarse la máquina, debiendo remitir el precinto usado en unión de la segunda parte del talonario que justifique el pago de la carga realizada.

Cada vez que se haga una carga a la máquina de franquear, se levantará acta, modelo M. F. número 8, en la que se hagan constar las numeraciones de los contadores y totalizador.

21. La inspección de las máquinas de franquear, en general, corresponderá a la oficina de que dependa la máquina, pudiendo llevarla a cabo dentro de los términos que marca el Reglamento de este servicio, el funcionario que designe el Jefe de la oficina, debiendo recaer dicha inspección o nombramiento en funcionario distinto del encargado de la contabilidad de este servicio en la oficina correspondiente.

Las visitas de inspección a cada máquina deberán llevarse a cabo lo menos una vez por semana, mientras la Dirección general no crea oportuno recomendar otro plazo, y además cuantas veces lo estime necesario el funcionario encargado de tal misión o el Jefe de la Oficina.

Del resultado de la visita dará cuenta el funcionario inspector al Jefe de la Oficina mediante impreso M. F. número 7, que extenderá a la vista de la máquina y de los datos que en ella consten. En dicho documento, además de la firma del funcionario inspector, debe constar la del usuario de la máquina o persona que lo represente, pudiendo estamparse el sello del usuario si lo estimase pertinente.

En caso de que el usuario lo desee, puede entregarle el funcionario inspector un impreso M. F. número 7 debidamente firmado, como justificante de la visita de inspección realizada.

Si el funcionario inspector notase alguna irregularidad en el uso de la máquina, deberá proceder de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de este servicio.

Los funcionarios Inspectores podrán examinar la numeración de los objetos franqueados por las máquinas de franquear y tomar los datos relativos a su numeración que estimen convenientes para el mejor desempeño de su misión.

22. Los Administradores de las Oficinas de Correos y los Interventores de las mismas deberán inspeccionar la contabilidad del servicio de máquinas de franquear y llevar a cabo los arcos que estimen necesarios, tanto en las tarjetas-vales como en los fondos, para comprobar las existencias, siendo responsables además del funcionario encargado de es-

te servicio, si por su parte hubiese negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

23. La Dirección general de Correos dictará instrucciones particulares respecto de cada uno de los sistemas de máquinas a medida que éstas vayan siendo autorizadas por la Dirección general del Timbre, con el fin de adaptar las presentes instrucciones de carácter general a las modalidades de los diversos sistemas de máquinas que puedan autorizarse.

24. Los Administradores de Correos, consultarán a la Dirección general cuantas dudas se les ocurran acerca de la aplicación de las presentes Instrucciones, a fin de resolver con carácter general los casos que la práctica demuestre que no pudieron tenerse en cuenta al dictar estas disposiciones.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Director general, Alfredo Nistal.—Aprobado.—El Ministro de Comunicaciones, P. D., Angel Galarza.

**Orden declarando que las tarjetas-vale para uso de las máquinas
de franquear correspondencia y los precintos numerarios,
constituyen efectos timbrados, que se incluirán en el artículo 12 de
la ley del Timbre**

4-4-1932

Ilmo. Sr.: El uso de las máquinas de franquear correspondencia da lugar a la creación de tarjetas vale de diferentes valores, que por venir a sustituir los sellos de correos tienen indudablemente el carácter de efectos timbrados, así como los precintos numerados de cierre de las primeras.

En su virtud, este Ministerio ha acordado declarar que las tarjetas vale para uso de las máquinas de franquear correspondencia, y los precintos numerados, constituyen efectos timbrados, que se incluirán en el artículo 12 de la ley del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Orden declarando que las tarjetas-vale para la utilización de las máquinas de franquear correspondencia no pueden ser objeto de descuento ni bonificación alguna, cualquiera que sea el importe del total pedido de las mismas que hagan los usuarios de las expresadas máquinas.

22-6-1932

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias suscritas por los usuarios de las máquinas de franquear correspondencia en solicitud de que se aplique a las tarjetas-vale el beneficio que el artículo 3.º adicional de la ley del Timbre establece a favor de los que presenten en la fábrica de la Moneda y Timbre sobres de cartas y tarjetas postales para la estampación de timbres de Correos; y

Considerando que el artículo 3.º adicional citado concede la bonificación de un 5 por 100, de un modo concreto, taxativo y exclusivo, a los presentadores de escritos destinados a recibo de cantidad, a que se refieren los artículos 186 y 190 de la ley del Timbre y a los de sobres para cartas y tarjetas postales, con el fin de realizar la estampación directa sobre los documentos, siempre que el importe de los timbres estampados exceda de 200 pesetas en los primeros y de 500 en los segundos, y, al no extenderse el beneficio a ninguna otra clase de documentos, es imposible hacer aplicación de él a las tarjetas-vale, que no son susceptibles de otra estampación que la que llevan ya al expenderse y que tienen un valor señalado en la Ley, que no hay razón alguna para alterar, como no se altera el de otros efectos de igual o mayor precio que dichas tarjetas, tales como el papel de pagos al Estado y el timbre de lujo de las clases superiores:

Considerando que el carácter exclusivo con que la Ley establece este beneficio para los documentos señalados en su artículo 3.º adicional da lugar a que las letras de cambio, pólizas de préstamo, de Bolsa, pagarés, papel para escrituras públicas, actas de Corporaciones y Sociedades y tantos otros que se presentan continuamente a la estampación en la Fábrica de la Mo-

neda y Timbre, no sean objeto de bonificación alguna, aun alcanzando cifras muy superiores a las señaladas en el precepto invocado,

Este Ministerio ha acordado declarar que las tarjetas-vale para la utilización de las máquinas de franquear correspondencia, no pueden ser objeto de descuento ni bonificación alguna, cualquiera que sea el importe del total pedido de las mismas que hagan los usuarios de las expresadas máquinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Junio de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

inspiration

Orden declarando que el procedimiento único para efectuar el ingreso del franqueo de la correspondencia, cuando se emplean las máquinas a tal fin autorizadas, es el de la adquisición de "tarjetas vale" que confeciona la Fábrica Nacional del Timbre, aun cuando se trate de máquinas que funcionen por el sistema de "carga" y otro cualquiera.

15-9-1934

Ilmo. Sr.: El artículo 23 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Hacienda de 27 de Noviembre de 1931, para el uso de máquinas de franquear correspondencia, admite dos procedimientos para su funcionamiento: el de la "tarjeta-vale" y el de "carga" por medio de fichas. Aquéllas que tienen carácter de efectos timbrados, confeccionadas por la Fábrica de la Moneda y Timbre, y contabilizadas, vendidas, canjeadas e inutilizadas con interven-

ción de este Ministerio a través de la Dirección general de Correos; las segundas, administradas por Correos sin aquella fiscalización, a pesar de su analogía con las primeras.

Trátase, indiscutiblemente, de un defecto de expresión del citado artículo, que ha apreciado sin duda la Dirección general de Correos, cuando al someter a la consideración de la del Timbre las instrucciones particulares en proyecto para las máquinas que funcionan por el sistema de "carga" hace intervenir también las "tarjetas-vale", procedimiento mixto, en realidad, cuyas ventajas, por la razón arriba apuntada, son evidentes.

En atención a todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar, como aclaración al artículo 23 del Reglamento de 27 de Noviembre de 1931, que el procedimiento único para efectuar el ingreso del franqueo de la correspondencia, cuando se empleen las máquinas a tal fin autorizadas, es el de la adquisición de "tarjetas-vale" que confecciona la Fábrica Nacional del Timbre, aun cuando se trate de máquinas que funcionen por el sistema de "carga" u otro cualquiera, caso en el cual se procederá, al cargar la máquina, a la inutilización de aquellos efectos por un valor igual al de las fichas que se utilicen.

Madrid, 7 de Septiembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

**Orden dictando reglas relativas a los usuarios de máquinas de
franquear correspondencia**

10-9-1935

determinadas restricciones para la inserción de notas, anuncios, dibujos y viñetas en los sobres, fajas o cubiertas de la correspondencia.

Del preámbulo del propio Decreto invocado se deduce su exacta significación, trascendencia y objeto, y aun cuando en su parte dispositiva se concretan el alcance de aquellas restricciones sin excepción alguna que al caso consultado afecte, hay que reconocer, sin embargo, el carácter predominante afirmativo de las disposiciones que contiene, en cuanto que tiende a evitar de un modo exclusivo que, al amparo de la circulación y difusión de la correspondencia, se utilice ésta como medio efficacísimo de propagandas políticas o de lucha social, por lo común de dudosa licitud, y no a cercenar el derecho de los usuarios, ya consagrado por la costumbre, de que en los sobres o cubiertas de la correspondencia que expidan figuren indicaciones impresas u obtenidas por otro procedimiento mecánico de interés mercantil, industrial, bancario, etc.

Esta misma orientación, y el deseo de servir ampliamente a los intereses del público sin menoscabo de otros derechos, fué la seguida al redactarse el Reglamento para el uso de las máquinas de franquear en punto a la materia, y, por consiguiente, cualquiera declaración confirmativa de tal derecho no se hallará en oposición o discrepancia con ningún precepto vigente.

En su virtud, este Ministerio se ha servido declarar que los usuarios de las máquinas de franquear correspondencia tienen derecho a insertar, al lado de las indicaciones reglamentarias, los anuncios que, dentro de las normas establecidas por el artículo 5.º del Reglamento de dicho servicio, convengan al interés o deseo de los mismos, siempre que la índole o naturaleza de los anuncios lo consienta y a ello no se oponga el cumplimiento del Decreto de 12 de Julio de 1935.

A este efecto, la Dirección general de Correos, en vista de cada solicitud, cuidará de apreciar la pertinencia de acceder o no a la inserción de los anuncios en consideración a los precedentes legales, a las reglas de aplicación por que este servicio se rige y al fin y objeto de la referida publicidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,

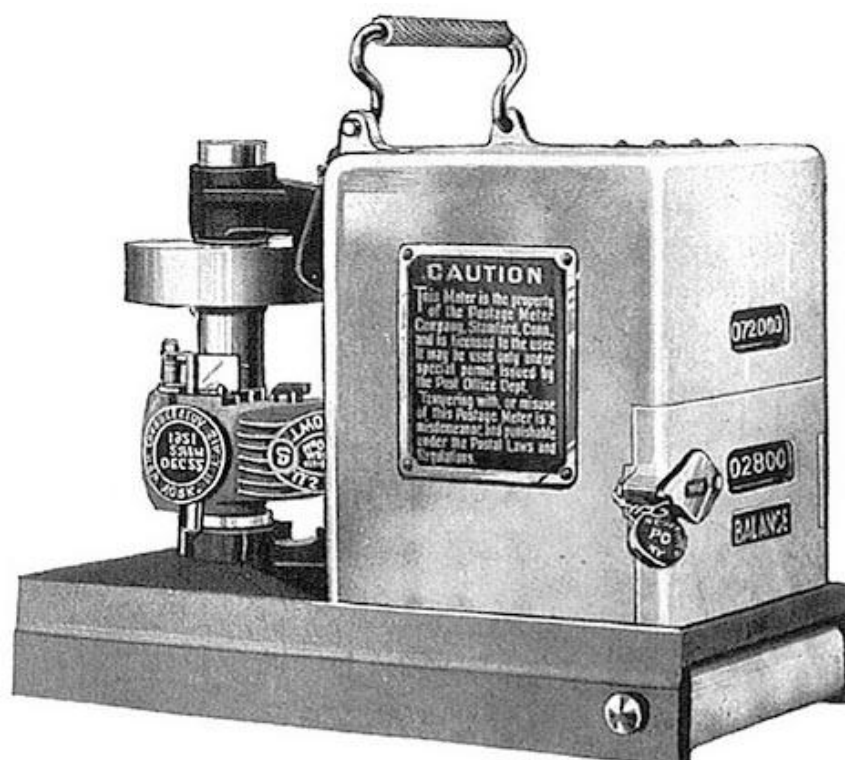
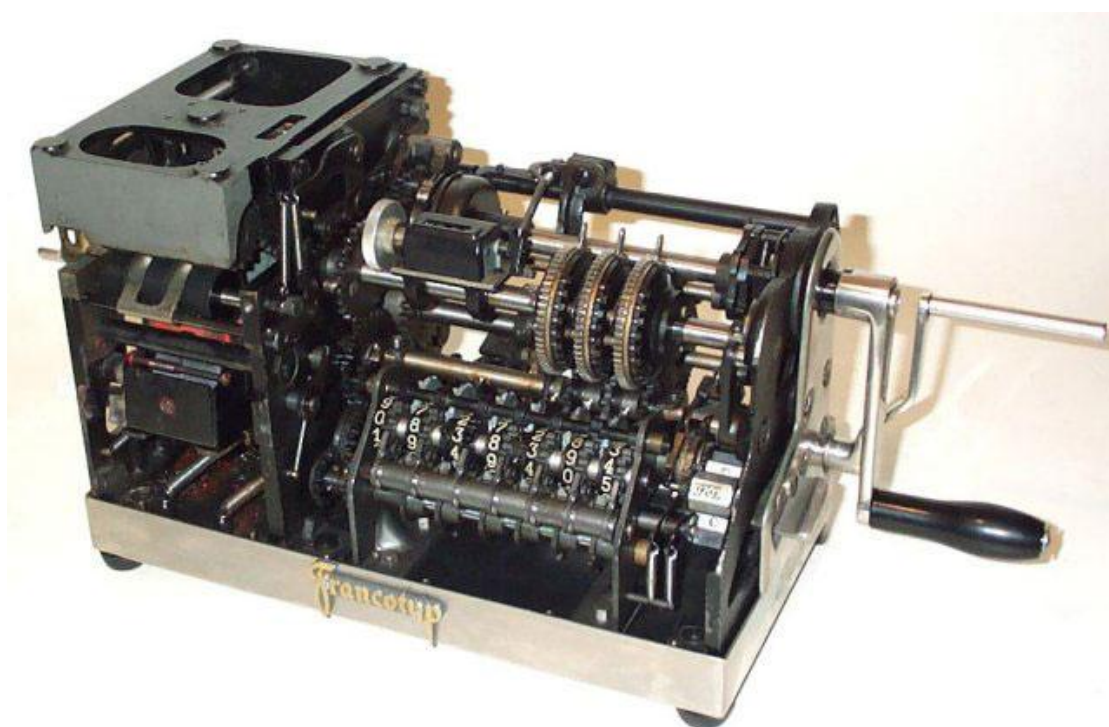
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Imo. Sr.: Algunos particulares y entidades usuarias de las máquinas de franquear correspondencia—sistema adoptado en el servicio español por Orden ministerial de 30 de Enero de 1932—han elevado consulta a este Ministerio respecto a si el derecho reconocido a dichos usuarios por el artículo 5.º del Reglamento de este servicio para insertar al lado de las estampaciones de las máquinas uno o dos anuncios breves, había o no de entenderse revocado en virtud de las disposiciones del Decreto de 12 de Julio último por el que se establecen



Otros estudios disponibles

Catálogos PDF

[Catálogo Franqueos mecánicos autorizados en la II República \(PDF\)](#)

[EXPO 92](#)

[BARCELONA 92](#)

[Franqueos Mecánicos y Digitales de Navarra](#)

[Censuras de Navarra](#)

[Catálogo Ilustrado de Matasellos Turísticos](#)

Catálogos web

[Correo aéreo de España](#)

[Catálogo de Matasellos Turísticos](#)

[Primeros Franqueos Mecánicos](#)

[Marcofilia Naval](#)

Monografías

[Carteros Honorarios](#)

[Historias Segunda Guerra Mundial I](#)

[Historias Segunda Guerra Mundial II](#)

[Primer Viaje del Graf Zeppelin a Sudamérica , 1930](#)

Recursos WEB

[España en la Antártida](#)

[Juegos Olímpicos de Barcelona](#)

[Expo 92 Sevilla](#)

Blog

[Filatelia e Historia](#)

[Filatelia temática](#)

[Web del Autor](#)